BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3360 | Buenos Aires, Miércoles 28 de Diciembre de 1904 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente que deben renovarla antes del 1° de Enero próximo en esta Administración.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando los nombramientos, promociones etc. hechos por la Dirección de Correos.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1904.

A S. E. el señor Ministro del Interior.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme á V.E. poniendo en su conocimiento que esta Dirección General en virtud de la atribución conferida por el Art. 75 de la Ley N° 750 1/2 de fecha 7 de Octubre de 1875, ha efectuado las siguientes promociones y nombramientos de empleados que somete á la consideración de V.E.:

26ª categ: en reemplazo de Pedro Guido, E. de la Estafeta «Rodeo del Medio», que renunció, á Manuel Fojón, con antigüedad al 21 de Noviembre.

22ª categ: en reemplazo de Mario D. Cabezas, Auxiliar de «Rosario», que renunció, á Juan E. Correa, con antigüedad al 21 de Noviembre.

26ª categ: en reemplazo de E. J. González, E. de la Estafeta, «Vilde» que renunció, á Bartolomé Ferreyra, con antigüedad al 21 de Noviembre.

21ª categ: en reemplazo de Salvador Maragliano, Buzonista de «Rosario», que se separa, al de la 22ª categ: Pascual Ceriani; y en vez de éste á Eugenio Rodríguez, ambos con antigüedad al 13 de Noviembre.

21ª categ: en reemplazo de Guillermo Martínez, G. Hilos de «Buena-Parada», que renunció, á Vicente de Nilo, con antigüedad al 21 de Noviembre.

26ª categ: en vez de Patricio Bazán, Encargado de la Estafeta «Balza», que renunció, á Vicente M. Tami, con antigüedad al 19 de Octubre.

26ª categ: en reemplazo de Pedro Luján, Encargado de la Estafeta «Tanti Viejo», que renunció, á Gregoria R. de Luján, con antigüedad al 21 de Noviembre.

26ª categ: en reemplazo de Leopoldo Benegas, Encargado de la Estafeta «Vista Flor» (Mendoza) que se separa, á Martín Aníbal Suárez, con antigüedad al 1° de Noviembre.

21ª categ: en vez de Diego Vaca, G. Hilos de «Ledesma», que se separa á Juan Orellana, con antigüedad al 1° de Noviembre.

21ª categ: en reemplazo de Enrique Cargaterra, G. Hilos de «Ramallo», que renunció, á Juan Colla, con antigüedad al 22 de Noviembre.

20ª categ: en reemplazo de Nicolás Senatore, Telegrafista de «Roca», que permuta, al de la 22ª categ:, Auxiliar de Correos de la misma, Lauriano Ortiz; y en vez de éste al anterior, ambos con antigüedad al 22 de Noviembre.

21ª categ: en reemplazo de Fausto Mansilla, G. Hilos de «San-Genaro», que se separa, á Antonio Modugno, con antigüedad al 12 de Noviembre.

26ª categ: en reemplazo de Luis Gerásico, Encargado de la Estafeta «Suncho Carral», que renunció á Juan J. Giménez, con antigüedad al 22 de Noviembre.

26ª categ: en reemplazo de Antonio Pajón, Encargado de la Estafeta «San Gerónimo», que se deja cesante por clausura de dicha dependencia, á Francisco Battaglia, sirviendo como Encargado de la Estafeta «Los Quirquinchos» (4), con antigüedad al 25 de Noviembre.

26ª categ: en reemplazo de Apolo Pavón, Valijero de «Yapeyú», que renunció, á Pedro E Soto, con antigüedad al 22 de Noviembre.

26ª categ: en reemplazo de Ramón L. Casado, Valijero de «Glew», que renunció, á Isidoro Etchechoury, con antigüedad al 22 de Noviembre.

18ª categ: en reemplazo de Aníbal E. Fossa, Clasificador de la Capital, que renunció, al de la 20ª categ: Darío Martinelli, y en vez de éste á César Fossa, ambos con antigüedad al 22 de Noviembre.

22ª categ: en reemplazo de Francisco Rodríguez Etcheto, Auxiliar de Expedición al Interior, que fué promovido, á José J. Mascuach, con antigüedad al 22 de Noviembre.

21ª categ: en reemplazo de Humberto Bianchi, Auxiliar de Expedición al Interior, que se separa, al de la 22ª categ: Armando de los Santos; y en vez de éste, á Santiago Gebeler Zelaya, ambos con antigüedad al 22 de Noviembre.

17ª categ: en reemplazo de Nicolás Villafuerte, Telegrafista de «Catamarca», que renunció, á Francisco Castellanos, (hijo), con antigüedad al 23 de Noviembre.

20ª categ: en reemplazo de Amílcar Garbino, Auxiliar de Expedición al Interior, que renunció, á Julio Achinelli, con antigüedad al 24 de Noviembre.

26ª categ: en vez de Germán Palleres, Encargado de la Estafeta «Urquiza», que renunció, á Leogardo Gilardoni, sirviendo en «Estación Fontezuela», con antigüedad al 24 de Noviembre.

26ª categ: en vez de J. Avelino Pereyra, Encargado de la Estafeta «Blanco Escalada» (8), que renunció, á Arístides Bourda, con antigüedad al 1° de Noviembre.

20ª categ: en reemplazo de Raúl Cabal, Telegrafista de «Santa Fe» que se separa,

al de la 21ª categ: Carmelo Lassaga; en su lugar á Francisco Andriotti, ambos con antigüedad al 24 de Noviembre.

21ª categ: en vez de Santiago Sandoval, G. Hilos de «Florencia», que renunció, á Norberto Godoy, con antigüedad al 24 de Noviembre.

22ª categ: en reemplazo de Carlos Cortalezzi, Cartero de «B. Blanca», que renunció, á Floro Ramos, con antigüedad al 13 de Noviembre.

26ª categ: en reemplazo de Alberto Bordón, Encargado de la Estafeta «Salliqueló», que renunció, á Ignacio Caldora, con antigüedad al 30 de Octubre.

26ª categ: en reemplazo de Carmen Senguel, Encargado de la Estafeta «Estación Rivadavia» (8), que renunció, á Julián Quintanilla, con antigüedad al 15 de Noviembre.

21ª categ: en reemplazo de Joaquín Giménez Paz, Auxiliar de «Buzonistas», que renunció, al de la 22ª categ: José M. Ca rosella; y en substitución de éste á Raúl Iturraspe, ambos con antigüedad al 24 de Noviembre.

22ª categ: en reemplazo de Antonio González, Cartero de Clasificación, que renunció, á Vicente Cosenti, con antigüedad al 24 de Noviembre.

25ª categ: en reemplazo de Alberto Galitzia, Ayudante de Buzonista, que renuncia, al de la 26ª categ: Juan Montana; y en vez de éste á Eleuterio Morales, ambos con antigüedad al 25 de Noviembre.

20ª categ: en reemplazo de Floro Ramos, que renunció, á Juan Pascual, sirviendo en «Patagones», con antigüedad al 25 de Noviembre.

17ª categ: en reemplazo de Laureano Sánchez, Telegrafista de «Río Cuarto», que fué separado, á Alfredo del Pin, con antigüedad al 25 de Noviembre.

22ª categ: en reemplazo de Gabriel Ferrando, que fué ascendido, á Marcelino Carrera, sirviendo como Cartero de «Mendoza», con antigüedad al 26 de Noviembre.

26ª categ: en reemplazo de V. Grassi, Encargado de la Estafeta «Van Praet», que renunció, á Romualdo Sánchez, con antigüedad al 8 de Noviembre.

22ª categ: en reemplazo de Dafné Rolón, Cartero de Clasificación, que renunció, á Eugenio Pérez, con antigüedad al 28 de Noviembre.

21ª categ: en reemplazo de Nélida Bentín, Encargada de la Estafeta «El Trébol», que renunció, á Alfredo S Wilde, con antigüedad al 28 de Noviembre.

22ª categ: en reemplazo de Ismael Figueroa, Auxiliar de «San Nicolás», que fué separado, á Sara I. de Munstasky, con antigüedad al 1ª de Noviembre.

20ª categ: en reemplazo de A. Burgos Castelli, Auxiliar de «Buzonistas», que renuncia, al de la 21ª categ: H. Oliver Saráchaga; y en vez de éste á Tomás B. Castelli, con antigüedad al 28 de Noviembre.

22ª categ: en reemplazo de Gustavo Wierner, Buzonista de «Rosario»,, que se separa, á Cayetano Maccarone, con antigüedad al 28 de Noviembre.

21ª categ: en reemplazo de Perfecto Vidal, que se separa, al de la 22ª categ: Cornelio Unzaga; y en vez de éste á Felipe González, con antigüedad al 29 de Noviembre.

21ª categ: en reemplazo de Segundo Arias, que se separa, al de la 22ª categ: Manuel Acuña; y en vez de éste á Andrés Durán, ambos con antigüedad al 29 de Noviembre.

20ª categ: en reemplazo de Isidoro Urrutia, Auxiliar de Expedición al Interior que renuncia, al de la 21ª categ: Enrique Lalanne; y en vez de éste á Miguel Urrutia, ambos con antigüedad al 29 de Noviembre.

26ª categ: en reemplazo de P. Carelli, Encargado de la Estafeta «Olmos II», que se separa, á J. de la Fuente, con antigüedad al 29 de Noviembre.

21ª categ: en reemplazo de J. Eroin Escola, Auxiliar de Sucursal Nº 38, que se separa, á Laura Sierra Carranza del Cordiglia Lavallé, con antigüedad al 1º de Diciembre.

10ª categ: en reemplazo de Mateo Etchegaray, Jefe de «Neuquen», que permuta, al de la 15 categ: José L. Mori Giménez Jefe de «Campana-Mahuida»; y en vez de éste al anterior, ambos con antigüedad al 30 de Noviembre.

21ª categ: en reemplazo de Rufino Gavilán, G. Hilos de «Las Palmas» (13) que renunció, á Juan Romero, con antigüedad al 29 de Noviembre.

17ª categ: en reemplazo de Francisco Mossa, G. Hilos de «Negro Muerto», que se separa, á José Navarrete, con antigüedad al 21 de Noviembre.

Esperando que V. E. se dignará prestar su aprobación y conceder su efectividad á los empleados nombrados, me complazco en reiterarle las seguridades de mi particular consideración.—ERNESTO BOSCH.—*Juan Migoni*, Prosecretario.

—

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1904.

Vista la presente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en que solicita sean confirmados en sus puestos los empleados cuya nómina adjunta, nombrados en comisión por la misma en virtud de la atribución conferida por el Art. 75 de la Ley Nº 750 1/2,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los nombramientos, promociones y remociones efectuadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y á que se refieren las presentes planillas (fs. 1 á 6 inclusive).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Aprobando una licitación

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1904.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la que da cuenta del resultado obtenido en la licitación que tuvo lugar para la provisión de los libros de fábrica necesarios para el servicio de esa Repartición durante el año próximo; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación cuyo total asciende á la suma de ($ 14.542) catorce mil quinientos cuarenta y dos pesos moneda nacional, y acéptanse las propuestas que se detallan en las actas 309 y 310 que corren agregadas á este expediente, en la proporción y forma siguiente:

A la compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, por valor de ($ 6.573) seis mil quinientos setenta y tres pesos moneda nacional.

A Carlos Paganini, por ($ 6 027) seis mil veintisiete pesos moneda nacional.

A J. Smart, por ($ 1.942) mil novecientos cuarenta y dos pesos moneda nacional.

Art. 2º Todos los artículos licitados deberán ser entregados de acuerdo con las bases establecidas en el pliego de condiciones y aviso de licitación respectivos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia, para que remita á la Contaduría General copia de las actas Nº 309 y 310, y á sus demás efectos.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTÍN. D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Legalización de bultos de encomiendas de más de $ oro 20.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1904.

Vista la nota que precede, en la cual el Consulado General Argentino en Londres consulta qué interpretación debe darse á los incisos 15 y 19 del Art. 1º de la Ley Nº 4280, de 4 de Enero del corriente año; y

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley de Arancel Consular no deroga las disposiciones de las Ordenanzas de Aduana;

2º Que las franquicias acordadas por los Arts. 204 y 209 de las Ordenanzas de Aduana han quedado derogadas por el Art. 19 de la Ley Nº 3890, de 4 de Enero de 1900;

3º Que si están sujetas á derecho consular las encomiendas de menor valor de $ oro 20, con más razón deben estarlo las que pasen de esa cantidad; y

4º Que no sería equitativo aplicar el derecho que fija el inciso 46 del Art. 1º de la citada Ley de Arancel Consular á las legalizaciones de las relaciones y certificados de embarque de encomiendas cuyo valor exceda de $ oro 20, dado el derecho fijado por los incisos 15 y 19 para las de menor valor de $ oro 20.

Por estas consideraciones y en virtud de la autorización conferida por el Art. 2º de la Ley de Arancel Consular Nº 4280, de 4 de Enero de 1904,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Por legalizar la relación de embarque en un puerto de escala, de bultos de encomiendas cuyo valor exceda de $ oro 20, cuando el buque no haga operaciones de carga general que exige manifiesto, se cobrará $ oro 2.

Art. 2º Por la legalización del certificado de embarque, en puerto de salida ó de escala, de bultos de encomiendas cuyo valor exceda de $ oro 20, se cobrará $ oro 1.

Art. 3º En los casos que en las relaciones y certificados á que se refieren los artículos precedentes consten encomiendas de menor y mayor valor de $ oro 20, se cobrará $ oro 2 y $ oro 1, respectivamente.

Art. 4º Comuníquese á los Consulados Generales, Aduanas, Receptorías y Contaduría General; publíquese y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Tucumán para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de reposición de papel sellado por los señores Salazar y Leudesdorff, cuya suma asciende á ocho pesos moneda nacional.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

C. MIRANDA NAÓN.

III

Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección San Juan para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de reposición de papel sellado por el señor Manuel T. Pérez, cuya suma asciende á cinco pesos moneda nacional.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

C. MIRANDA NAÓN.

IV

Reponiendo en sus puestos á varios empleados de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1904.

Resultando de lo manifestado por el señor Juez de Instrucción doctor Servando Gallegos, en el oficio que precede, que ese Juzgado considera innecesario continuar la suspensión que solicitó con fecha 22 del corriente, de varios empleados de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de fecha 23 del corriente, por el que se suspende en el ejercicio de sus cargos á los empleados de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos: Administrador General, don Melchor G. Rom; Segundo jefe de la sección contribución territorial y patentes y encargado del registro, don Manuel J. Vivas; Subtesorero, don Claudio Repetto; Oficiales primeros don Marcial Copello y don Alfredo Temperley; Oficial segundo, don Agustín Etiona; Escribientes don Jorge Abato, don Benigno Solís y don José Pauletti, y Avaluador don José Alejandro Pefaure.

Art. 2° Déjase sin efecto el Decreto de 23 del corriente, por el que se nombra empleados con carácter de interinos, en la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á los señores Pedro A. Fox, Federico Ghiraldo, Beltrán G. Bascari, Bernardo Ponce, Pablo M. Granejean, Juan B. Barrere, Santiago P. Gamboa, Julio Arístides y Enrique Astoul.

Art. 3° Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

V

Nombrando empleados

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1904.

En ejecución de lo que dispone la Ley de Presupuesto para el año 1905,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en la Administración de Impuestos Internos: Inspector General, al Inspector Técnico don Luis Vásquez Arguibel, y en reemplazo de éste, á don Carlos Beccar Varela; Inspector Técnico, al Inspector de Sección, Ingeniero don Juan Ochoa; y en lugar de éste, á don Rafael Ramos Mejías.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

VI

Ordenando se haga efectivo el cobro de derechos.

PLANILLA DE LOS MATERIALES QUE DEBEN PAGAR DERECHOS

FECHA	Nombre del vapor	Unidad peso ó medida	Cantidad	Piezas (Cajones)	MATERIALES	AFORO	$ o/s	Valor $ o/s
1904 Febrero 26	Phidias	Kgs.	200	5	Cabos de cáñamo para instalación lámp. de arco.	Kg.	0.17	34.68
»	Dalmasia	»	2.842	50	Carbs. para lámp de arco.	»	0.15	426.30
Abril 21	Demóstenes	»	3.075	50	»		0.15	461.25
Julio 24	Etiona	»	2.875	50	»		0.15	431.25
Septiembre 23	Araña	»	600	10	Carbs. huecos para lámp. de arco.	Ddo.	90.00	90.00
»	»	»	976	6	24 focos eléctricos.	»	600.00	900.00
Julio 10	Flaxman	Unid.	11.200	61	Lámparas incandescentes.	Dna.	2.80	2613.33
Septiembre 23	Araña	Kgs.	160	2	Reflectores de metal para lámparas de arco.	Ddo.	66.00	66.00
»	»	»	500	1	Tornillos y tuercas especiales para lámp. de arco.	»	100.00	100.00
1902 Enero 21	Lezina	»	1.020	9	Globos eléctricos especiales (17 docenas).	»	630.00	630.00

Buenos Aires, Agosto 25 de 1904.

Carlos Escribano. Inspector de Rentas. — *Evaristo V. Moreno.* Ingeniero.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1904.

Vistas estas actuaciones producidas por la Inspección de Aduanas con motivo del examen de las importaciones efectuadas, libre de derecho por la Compañía Luz y Fuerza de Córdoba; y resultando de la inspección ocular y compulsa de libros verificada por el Ingeniero señor Evaristo F. Moreno, del Ministerio de Obras Públicas é Inspección de Aduanas señor Escribano que corresponde hacer efectivo el cobro de los derechos de que informa la planilla acompañada, por cuanto los artículos que en ella se relacionan fueron empleados por la Empresa en instalaciones particulares ó Municipales, y, por lo tanto, no se encuentran comprendidos en los beneficios de la Ley N° 3322,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana del Rosario, para que proceda al cobro de los derechos que al Fisco correspondan por los materiales á que se hace referencia.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Disponiendo que el contrato que debe celebrarse con el empresario señor Juan Jonghi se haga bajo la razón social Jonghi y Calastremé.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1904.

Vista la precedente petición del señor Juan Jonghi, concesionario de las obras de construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Regional de Catamarca, por la cual solicita se acepte la firma social que expresa, formada para dar cumplimiento á la concesión aludida,

SE RESUELVE:

Que el contrato que debe celebrar la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas con el empresario nombrado, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 22 de Noviembre ppdo., se efectúe con la razón social «Jonghi y Calastremé».

A sus efectos, vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Aprobando planos, pliego de condiciones, etc. para la construcción del edificio destinado á la Escuela Superior de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1904.

Vistos los planos, pliegos de condiciones especificaciones y presupuestos formulados por la 5ª División del Gabinete Militar para la construcción del edificio para la Escuela Superior de Guerra, en cumplimiento de la Ley 4290 de fecha 26 de Enero de 1904,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos, pliegos de condiciones, especificaciones y presupuestos formulados por la 5ª División del Gabinete Militar para la construcción de un edificio para la Escuela Superior de Guerra.

Art. 2° Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la construcción del edificio citado, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados.

Art. 3° El presupuesto de setenta y seis mil pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 76.060) de la obra para dicho edificio, impútese á la Ley 4290.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y vuelva á la 5ª División del Gabinete Militar para su cumplimiento.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando una Comisión Examinadora.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1904.

Habiendo terminado el 5° año de estudios los Aspirantes de la Escuela Naval Militar con el curso de aplicación efectuado en el último viaje de instrucción de la Fragata «Presidente Sarmiento», y debien-

do darse cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 57 del Reglamento Orgánico de dicha Escuela,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente de la Comisión Examinadora, al señor Director de la Escuela Naval Militar, Contraalmirante don Manuel José García; y Vocales á los Capitanes de Fragata don Guillermo Scott y don Diego C. García; Teniente de Navío don Juan Grierson, y Tenientes de Fragata don Luis Imperiale y don Carlos Miranda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc., etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

II

Nombrando Vocal de la Comisión Administrativa de la Intendencia de la Armada.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1904.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vocal de la Comisión Administrativa de la Intendencia de la Armada, al señor Capitán de Navío don Hipólito Oliva.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

III

Dando de baja á un Pilotín

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1904.

Vistos los informes que preceden,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Dase de baja del servicio de la Armada, con fecha 10 de Septiembre último, al Pilotín Esteban Carraro.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando obras de arte en la línea de Serrezuela á San Juan.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1904.

Vista la adjunta planilla demostrativa de obras de arte complementarias y aumento en las dimensiones de las ya aprobadas entre los kilómetros 342.172 y 345.842 de la línea férrea de Serrezuela á San Juan, modificaciones que se hace necesario introducir por la pequeña altura de los terraplenes en algunos puntos y para respetar en otros las servidumbres de regadío existentes y que no pudieron ser previstas al hacerse los estudios, que fueron de máxima; y atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° Autorízase la ejecución de las nuevas obras de arte y modificación de las existentes á que se ha hecho referencia, así como el mayor gasto que representan, importe de dos mil ciento cincuenta y siete pesos oro sellado ($ 2.157 o/s).

Art. 2° Este gasto se abonará con los fondos destinados á la construcción del mencionado ferrocarril.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ
JUAN A. MARTÍN.

II

Autorizando la construcción de defensas en la línea del F. C. á Bolivia.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1904.

Teniendo en cuenta el informe en que la Inspección del Ferrocarril á Bolivia hace presente:

Que hay conveniencia en substituir por muros de albañilería de piedra con mezcla hidráulica, las defensas de escollera que según el contrato deben construirse entre los kilómetros 22,2 y 22,6, por cuanto la plataforma del Ferrocarril se encuentra tan elevada sobre la playa que no sería posible descargar las piedras sin destruir el terraplén cuando se tratara de reparar la escollera;

Que no existiendo facilidad para el refuerzo y consolidación de esa clase de defensa durante la creciente sin interrumpir el tráfico, desaparece su verdadera utilidad;

Que con el muro proyectado, además de evitarse esos inconvenientes, se dará estabilidad al camino carretero á Bolivia, cuya conservación se hará más económica.

Y considerando: que fuera de las razones expresadas, hay urgencia en dar principio á esos trabajos antes de que las crecientes deterioren las demas obras, lo cual sólo se puede conseguir con la construcción proyectada cuyos materiales hay facilidad de acopiar, en tanto que la piedra de 800 kilogramos estipulada para la escollera, falta en las cercanias de la obra, por lo cual se ha demorado hasta hoy:

Visto los planos acompañados y atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° Autorízase la construcción de la defensa de albañilería á que se ha hecho referencia y apruébanse los planos respectivos que se acompañan.

Art. 2° El mayor gasto de dos mil trescientos noventa y tres pesos con sesenta centavos oro sellado ($ 2.393,60 c/s.) que importa la modificación autorizada sobre el presupuesto aprobado, se abonará con los fondos destinados á la obra de que se trata.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. V. GONZALEZ. — JUAN A. MARTÍN.

III

Autorizando obras en la línea del F. C. á Bolivia.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1904.

Visto el presente expediente por el cual manifiesta la Inspección del F. C. á Bolivia que hay necesidad de elevar hasta ocho metros las torres de los estanques en las Estaciones León, Volcán, Humahuaca y La Quiaca, á fin de que el agua tenga presión suficiente para el lavado de locomotoras; y atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° Autorízase la ejecución de las obras necesarias para la elevación de las torres á que se ha hecho referencia, así como el mayor gasto de $ 155,87 o/s que se originará por cada torre ó sea en total seiscientos treinta y dos pesos cuarenta y ocho centavos oro sellado ($ 632,48 o/s).

Art. 2° Este gasto se abonará con los fondos destinados á la construcción de dicho Ferrocarril.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTÍN.

IV

Adquisición de una lancha á vapor

Exp.-9138-II-1904.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1904.

Siendo necesario adquirir embarcaciones para los trabajos encomendados á las Comisiones de estudios y obras de los ríos y teniendo en cuenta la urgencia que existe de disponer de esos elementos á la mayor brevedad y lo establecido para estos casos en el artículo 33, inciso 3° de la Ley de Contabilidad y artículo 3°, Inciso 3° de la de Obras Públicas;

Visto el proyecto de contrato celebrado con el referido objeto por el Director General de Obras Hidráulicas y don Pablo Medan que se acompaña,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el convenio celebrado entre el Director General de Obras Hidráulicas y don Pablo Medan, para la adquisición de la lancha á vapor «Ofelia Maranga» por la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) con todos los enseres de dotación fija y artículos de consumo detallados en el inventario acompañado.

Art. 2° Este gasto se imputará á la Ley N° 4170.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Obras Hidráulicas, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para la escrituración correspondiente.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTÍN.

V

Organizando Comisión de estudios para líneas Férreas.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1904.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación y de acuerdo con el plan aprobado por Resolución de fecha 30 de Octubre ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Quedan organizadas en la siguiente forma las Comisiones de estudios 1ª y 2ª de la línea férrea de Burruyacu al Río Bermejo, á que se refiere la Ley N° 4337:

1ª Comisión: Ingeniero de 1ª clase don Lorenzo Cantón, con ($ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional de sueldo y ($ 270 m/n) doscientos setenta pesos moneda nacional de sobresueldo, mensuales; Ingeniero de 2ª clase, don Juan Bru, con ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional de sueldo y ($ 216 m/n) doscientos diez y seis pesos moneda nacional de sobresueldo, mensuales; Ingeniero de 3ª

clase, don Juan Mosca, con doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) de sueldo y ciento ochenta y nueve pesos moneda nacional ($ 189 m/n) de sobresueldo, mensuales; Auxiliar-dibujante, don Arturo de Ferrari Bravo, con ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) de sueldo y ciento sesenta y dos pesos moneda nacional ($ 162 m/n) de sobresueldo mensuales.

2ª Comisión: Ingeniero de 1ª clase, don Hermógenes Ruiz, con cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) de sueldo y doscientos setenta pesos moneda nacional ($ 270 m/n) de sobresueldo, mensuales; Ingeniero de 2ª clase, don Juan B. Olguin con trescientos pesos moneda nacional de sueldo ($ 300 m/n) y doscientos diez y seis pesos moneda nacional ($ 216 m/n) de sobresueldo, mensuales; Ingeniero de 3ª clase, don Manuel Augusto Massa, con doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) de sueldo y ciento ochenta y nueve pesos moneda nacional ($ 189 m/n) de sobresueldo, mensuales; Auxiliar-dibujante, don Federico de Ferrari Bravo, con ciento cincuenta pesos moneda nacional de sueldo ($ 162 m/n) y ciento sesenta y dos pesos ($ 162 m/n) de sobresueldo mensuales.

Art. 2º La Dirección General de Contabilidad entregará mensualmente á cada una de las Comisiones nombradas en el artículo anterior la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n), para atender á sus gastos ordinarios.

Art. 3º El gasto que se autoriza por el presente Decreto se imputará á la Ley Nº 4337.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, para la toma de razón que corresponde.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VI

Organizando Comisiones de estudios para líneas Férreas.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1904.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación y de acuerdo con el plan aprobado por Resolución de fecha 30 de Octubre ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Quedan organizadas en la siguiente forma las Comisiones de estudios 2ª y 3ª de la línea férrea de Córdoba á Río IV y ramales á que se refiere la Ley Nº 4335:

2ª Comisión: Ingeniero de 1ª clase don Eduardo Pitman, con cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) de sueldo y doscientos setenta pesos moneda nacional ($ 270 m/n) de sobresueldo, mensuales; Ingeniero de 2ª clase don Juan G. Ipata, con trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) de sueldo y doscientos diez y seis pesos moneda nacional ($ 216 m/n) de sobresueldo, mensuales; Ingeniero de 3ª clase, don Julio Othlinghaus, con doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) de sueldo y ciento ochenta y nueve pesos moneda nacional ($ 189 m/n) de sobresueldo, mensuales; Auxiliar-dibujante, don Elías Angueres, con ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) de sueldo y ciento sesenta y dos pesos moneda nacional ($ 162 m/n) de sobresueldo, mensuales.

3ª Comisión: Ingeniero de 1ª clase don Antonio Guglielmetti, con cuatrocientos pesos moneda nacional (400 m/n) de sueldo y doscientos setenta pesos moneda nacional (270 m/n) de sobresueldo mensuales; Ingeniero de 2ª clase, don Juan Hagberg, con trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) de sueldo y doscientos diez y seis pesos moneda nacional ($ 216 m/n) de sobresueldo, mensuales; Ingeniero de 3ª clase, don Guillermo Stentzel, con doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) de sueldo y ciento ochenta y nueve pesos moneda nacional ($ 189 m/n) de sobresueldo, mensuales; Auxiliar-dibujante, don José Torti, con ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) de sueldo y ciento sesenta y dos pesos moneda nacional ($ 162 m/n) de sobresueldo, mensuales.

Art. 2º La Dirección General de Contabilidad entregará mensualmente á cada una de estas Comisiones la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n), para atender á sus gastos ordinarios y, además, y por una sola vez, dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n) á cada una, para gastos de instalación.

Art. 3º El gasto que se autoriza por el presente Decreto se imputará á la Ley Nº 4335.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad para la toma de razón que corresponde.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VII

Adquisición de velocípedos de vía.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1904

Siendo necesaria la adquisición de los velocípedos á que se refiere este expediente para el servicio de los sobrestantes en las obras del F. C. á Bolivia; y atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la adquisición en la casa Macadam y Cía., de tres velocípedos á pedal para las obras del Ferrocarril á Bolivia, por la suma total de doscientos diez pesos oro sellado ($ 210 o/s), que se abonará con los fondos destinados á la inspección de las mismas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VIII

Empapelado y pintura en el Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1904.

Visto lo informado por la Inspección General de Arquitectura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La expresada Repartición procederá á llevar á cabo las obras de empapelado y pintura á que se refiere la nota adjunta del Ministerio de Guerra, imputándose su costo, presupuesto en la suma de cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 475 m/n.), á la partida que el Presupuesto vigente asigna para conservación de edificios fiscales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IX

Adquisición de artículos para los trabajos de Puentes y Caminos.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1904.

Siendo necesaria la adquisición de los instrumentos á que se refiere este expediente para los trabajos de las Comisiones que practican estudios de caminos, en cumplimiento de la Ley Nº 4301; y resultando que de las propuestas presentadas para su provisión, es más económica y ventajosa la de la casa Hess y Cía.; atento lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación y lo informado por la de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para adquirir de la casa Otto Hess y Cía. cuatro troqueámetros, cuatro brújulas prismáticas y dos barómetros Coldsmid, por la suma total de cuatrocientos cuarenta y tres pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ 443,50 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley Nº 4301.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos más abajo lo recaudado ayer, por el Registro de la Propiedad y los Boletines Judicial y Oficial de la Nación.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	45 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	216 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	476 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	811 20
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	366 90
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	485 —
	$	2.400 10

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$	537 10
Boletín Oficial	»	76 50
	$	613 60

EL TIPO DEL ORO

Hasta nueva disposición, regirá como tipo oficial, para el cobro de derechos, el de cuarenta y cuatro centavos oro, por cada peso moneda nacional.—Noviembre 22 de 1902.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 275

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1904.

CAMBIOS DE DESTINOS.—LICENCIAS.—CONCESIÓN DE CONDECORACIONES.—CÓMPUTO DE SERVICIOS DE UN CIRUJANO.

Capital Federal, Diciembre 22 de 1904.—Por razones de mejor servicio,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á continuar sus servicios: al Regimiento de Granaderos á Caballos el Veterinario don Ricardo Dilhon, del Regimiento 4 de caballería de línea; y á este último cuerpo el Veterinario don Juan Yedra, del Regimiento de Granaderos á Caballo: debiendo este último atender también el servicio de la Comandancia de la 1ª Brigada de la 1ª Región Militar.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Diciembre 24 de 1904.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar servicios en comisión como ayudante de órdenes del Ministro de Guerra, el Teniente 1º don Luis Tarmassi Gordillo.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese—GODOY.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1904.—Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios, como auxiliar de la secretaría del Consejo Supremo de Guerra y Marina, el Teniente coronel don Carlos M. Ayala, de la lista de Ayudantes del mismo.

2º Comuníquese, publíquese, dése al *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Licencias:

Por un mes, al Mayor don Ovidio Badaró, 2º Jefe del Regimiento 5º de artillería de campaña, para bajar á la Capital Federal.

Por un mes, al Teniente 1º don Carlos I. Blanco, de la 7ª División del Gabinete Militar, para pasar á Choele Choel.

Por un mes, al Teniente 1º don Julián M. Byron, de la 7ª División del Gabinete Militar, para pasar á Mar del Plata.

Por un mes, al Alférez don Angel Ignacio Iza, del Batallón 2º de Ingenieros, para pasar á General Pueyrredón.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1904.—Visto el presente expediente del señor General de brigada don José María Uriburu, en el que reclama la medalla y certificado por la campaña del Río Negro y Patagonia; resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, que el causante sirvió en dicha campaña como jefe del Regimiento 12 de Caballería de línea, desde Marzo de 1880 hasta Junio del mismo, habiéndose encontrado en Chivilcoy, Trenque Lauquen y Fuerte Lavalle; habiéndose concedido en anteriores Administraciones igual premio á los que cooperaron al desalojo y sometimiento de los indios, en cuyo caso el recurrente se halla colocado en los beneficios de la Ley de Octubre 27 de 1881,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Entréguese, por el Archivo del Ejército, al señor General de Brigada, don José María Uriburu, la medalla de plata, por la campaña de Río Negro y Patagonia y el certificado correspondiente.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1904.—Visto el presente expediente del teniente coronel don Martín P. Palacios, en el que reclama la medalla y certificado por la campaña de Río Negro y Patagonia; y resultando del certificado de servicios, expedido por el Archivo del Ejército, que el causante sirvió en dicha campaña en calidad de distinguido en el Batallón 7 de infantería de línea, desde Marzo á Mayo de 1880, habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los que cooperaron al desalojo y sometimiento de los indios, en cuyo caso el recurrente se halla colocado en los beneficios de la Ley de Octubre 27 de 1881,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Entréguese, por el Archivo del Ejército, al teniente coronel don Martín P. Palacios, la medalla de cobre por la campaña del Río Negro y Patagonia, y el certificado correspondiente.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1904.—Visto el presente expediente del Teniente 1º don Eduardo G. Sosa, en el que reclama la medalla y certificado de la campaña de Río Negro y Patagonia; resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, que el causante sirvió en dicha campaña, de Teniente 2º del Regimiento 4º de caballería de línea, desde Diciembre de 1879 á Diciembre de 1880, habiéndose encontrado en Choele Choel y Patagones; habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los que cooperaron al desalojo y sometimiento de los indios, en cuyo caso el recurrente se halla colocado en los beneficios de la Ley de Octubre 27 de 1881,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Entréguese por el Archivo del Ejército, al Teniente 1º don Eduardo G. Sosa, la medalla de plata por la campaña del Río Negro y Patagonia y el certificado correspondiente.

2º Publíquese, en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal—GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1904.—Visto el presente expediente del teniente 1º don Agatónico Acuña, en el que reclama la medalla y certificado por la campaña de Río Negro y Patagonia; resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, que el causante sirvió en dicha campaña en calidad de Teniente 2º del Batallón 5º de infantería de línea, desde Enero del año 1875 hasta Octubre del año 1879, habiéndose encontrado en Blanca Grande, Fuerte Lavalle, Carhué, Fuerte Belgrano y Trarú Lauquén; habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los que cooperaron al desalojo y sometimiento de los indios, en cuyo caso el recurrente se halla colocado en los beneficios de la Ley de Octubre 27 de 1881,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Entréguese, por el Archivo del Ejército, al Teniente 1º don Agatónico Acuña, la medalla de plata por la campaña de Río Negro y Patagonia y el certificado correspondiente.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1904.—Visto el presente expediente del señor Manuel J. Olascoaga (hijo), en el que reclama la medalla y certificado por haber formado parte como auxiliar de tropa, en la campaña de Río Negro, según consta en el certificado expedido por el Archivo del Ejército, que en el Legajo Personal existe constancia de que el causante sirvió como auxiliar de tropa en la comisión topográfica destacada en Mendoza, Carrizales, Chilecito, Malalgué, Lancoche Malal y Neuquén, en el año de 1881, por cuanto los lugares en que sirvió se conceptúan legalmente como en campaña frente al enemigo, según Decreto de Agosto 24 de 1897, párrafo G,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Entréguese, por el Archivo del Ejército, al señor Manuel J. Olascoaga la medalla de cobre por la campaña de Río Negro, y el certificado correspondiente.

Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—GODOY.

Capital Federal, Diciembre 22 de 1904.—En vista de los informes producidos por el Ministerio de Marina, Junta de Sanidad de la Armada y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Compútesele al cirujano del Colegio Militar, doctor don Benjamín D. Martínez, todo el tiempo que ha servido en la Escuadra y Ejército de tierra, con el mismo grado que actualmente ocupa de cirujano de Regimiento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª parte) BOLETIN MILITAR

Nº 14

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1904.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA—REORGANIZACIÓN DEL ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1904.—Visto los superiores decretos: del 29 de Enero de 1900, creando la Escuela Superior de Guerra, del 3 de Febrero de 1900, sobre organización y reglamentación de la misma; del 29 de Noviembre de 1901 modificando el anterior; del 25 de Diciembre de 1901, estableciendo condiciones de egreso; y siendo indispensable precisar las funciones, deberes y atribuciones de todo el personal de la Escuela Superior de Guerra, condiciones de ingreso y egreso de los oficiales-alumnos, fijando al mismo tiempo rumbos bien definidos á la enseñanza, con unidad de criterio y espíritu en la interpretación y aplicación de las ciencias militares, bajo la más perfecta uniformidad de doctrina, para preparar personal escogido, homogéneo y á la altura de su rol especial en el servicio de Estado Mayor, y atento á lo informado por el señor jefe de Estado Mayor del Ejército.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presente proyecto de reglamento para la Escuela Superior de Guerra.

Art. 5º La imprenta del Arsenal Prin-

cipal procederá á la impresión de dos mil ejemplares.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al *Boletín Militar*.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1904.—Visto el presente proyecto de reorganización del Estado Mayor del Ejército y lo informado por el señor jefe del mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de reorganización del Estado Mayor General del Ejército.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el *Registro Nacional* y archívese. —QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

REGLAMENTO DEL ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO

I

ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO

Art. 1° El Estado Mayor constituirá un cuerpo con la denominación de Estado Mayor General del Ejército.

Art. 2° Será esencialmente de índole técnica y tendrá á su cargo la dirección de los trabajos de preparación para la guerra.

Art. 3° Formarán este cuerpo: 1° los jefes y oficiales diplomados de Estado Mayor. 2° Los demás jefes que, habiendo sido destinados á prestar servicios técnicos en él, hayan llegado á desempeñar los puestos de jefes de división ó sección en el Gran Estado Mayor y sean, además, clasificados aptos por el Ministro de Guerra, á propuesta del Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

Art. 4° Se dividirá en dos partes:

1° Gran Estado Mayor, bajo las órdenes inmediatas del Jefe del Estado Mayor del Ejército.

2° Estados Mayores de Tropas, entendiéndose por tales los Estados Mayores regionales, de cuerpos de ejército, etc., etc. Estos tendrán una sección técnica dirigida por un oficial de Estado Mayor, siendo ésta la parte auxiliar del jefe del Estado Mayor General, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes que le están encomendados en las unidades de que dependen.

Hasta tanto que los estados mayores de las regiones no puedan ser dirigidos por oficiales de Estado Mayor, estarán á cargo de los jefes que el Ministerio de Guerra nombre al efecto.

Art. 5° Será su jefe un general ó un coronel.

Art. 6° En tiempo de guerra el Estado Mayor General del Ejército se dividirá en dos grandes secciones, denominadas: 1ª. Operaciones, 2ª. Servicios.

Art. 7° El Gran Estado Mayor constará de una secretaría y despacho del jefe y tres divisiones, las que tendrán asignados el personal y los servicios siguientes:

SECRETARÍA Y DESPACHO

Personal

1 Un Secretario, Coronel ó Teniente coronel, con rango de Jefe de División.

2 Dos Jefes de Sección, Tenientes coroneles ó Mayores. (Uno de ellos intendente y Habilitado).

6 Seis Jefes ú Oficiales auxiliares.

2 Dos Ayudantes del Jefe del Estado Mayor General.

1 Un Ayudante de la Secretaría.

1 Un Traductor.

1 Un Contador.

3 Tres Escribientes ó archivistas.

1 Un Mayordomo.

3 Tres Ordenanzas.

1 Un portero.

Servicios

Se dividirá en dos secciones. 1ª Historia militar de la República, biblioteca, cuestiones relacionadadas con el personal de oficiales de Estado Mayor y empleados, Escuela Superior de Guerra, correspondencia y despacho. 2ª Administración, contabilidad é intendencia.

1ª DIVISIÓN.

Personal

1 Un jefe, Coronel ó Teniente coronel.

2 Dos jefes de sección, Tenientes coroneles ó Mayores.

1 Un Inspector de palomares, Teniente coronel ó Mayor.

16 Diez y seis Auxiliares Jefes y oficiales.

1 Un empleado de Administración, encargado del estudio y contralor de las cuentas de ferrocarriles.

1 Un ayudante, empleado id., encargado del estudio y contralor de las cuentas de ferrocarriles.

2 Dos escribientes ó archivistas.

3 Tres ordenanzas.

1 Un Jefe del palomar central (civil).

5 Cinco Jefes de palomares de 1ª clase (civiles).

5 Cinco Jefes de palomares de 2ª clase (civiles).

1 Un Sargento para el piquete de los palomares.

1 Un Cabo 1°.

1 Un Cabo 2°.

30 Treinta Soldados.

Servicios

Se dividirá en dos secciones: 1ª Movilización, concentración y comunicación; 2ª Transportes, concentración y dislocación de la conscripción anual.

2ª DIVISIÓN

Personal

1 Un Jefe, Coronel ó Teniente coronel.

3 Tres Jefes de sección, Tenientes coroneles ó mayores.

15 Quince Jefes ú oficiales auxiliares.

1 Un Ayudante de la división, oficial.

4 Cuatro Escribientes.

2 Dos Ordenanzas.

Servicios

Se dividirá en tres secciones:

1ª Sección

Operaciones y estudios de sus probables teatros.—Maniobras y viajes de Estado Mayor.—Estudios de defensa del territorio.

2ª Sección

Reconocimientos.—Estadística.

3ª Sección

Estudio de los ejércitos extranjeros y misiones al exterior.

3ª DIVISIÓN

Personal

1 Un jefe, coronel ó teniente coronel.

2 Dos jefes de sección, tenientes coroneles ó mayores.

29 Veintinueve auxiliares, jefes y oficiales.

1 Un oficial, ayudante de la división.

2 Dos escribientes.

1 Un ingeniero civil (geodesta) jefe de sección.

3 Tres ingenieros civiles.

2 cartógrafos.

1 Un mecánico de precisión.

2 Dos litógrafos.

4 Cuatro dibujantes topógrafos.

2 Dos Dibujantes Calígrafos.

2 Dos Fotógrafos.

2 Dos Computadores.

2 Dos Impresores.

1 Un Maquinista.

4 Cuatro Ayudantes.

2 Dos Ayudantes Fotógrafos.

2 Dos Aprendices de Dibujo.

1 Un Aprendiz Mecánico.

2 Dos Ordenanzas.

Brigada obrera topográfica

1 Un Suboficial.

2 Dos Sargentos.

10 Diez Cabos.

25 Veinticinco Soldados.

Servicios

Se dividirá en tres secciones: 1ª Geodesia, 2ª Topografía y 3ª Cartografía y archivo de planos.

II

FORMA DE RECLUTAMIENTO DEL CUERPO DE OFICIALES DE ESTADO MAYOR.

Art. 8° A los efectos del artículo 3°, el reclutamiento de los oficiales de Estado Mayor estará sujeto á las prescripciones siguientes:

a) Para los Oficiales egresados con éxito de la Escuela Superior de Guerra y que se hallen comprendidos en la lista de recomendados por la dirección, para ser llamados al Gran Estado Mayor: Servicio en un cuerpo del arma de origen por el tiempo que el Jefe del Estado Mayor General crea conveniente, según las necesidades que se hagan sentir en el Gran Estado Mayor. De aquí, ingreso al Gran Estado Mayor en comisión por un año; finalizado éste, serán reconocidos oficiales de Estado Mayor, si durante ese período de práctica sus servicios han sido satisfactorios.

b) Para los Jefes comprendidos el en párrafo *b*) del mismo artículo: tres años de servicios como mínimun en el Gran Estado Mayor, haber desempeñado los puestos de jefe de división ó seccion, haber ejecutado durante este tiempo trabajos técnicos que acrediten su competencia y llenar las demás condiciones físicas, morales é intelectuales, á satisfacción del Jefe del Estado Mayor General. Hasta tanto no se les declare aptos, serán considerados en comisión en el Gran Estado Mayor.

Art. 9° Serán igualmente considerados en comisión, los demás Jefes y Oficiales procedentes de las filas. De éstos, serán preferidos para ingresar al Gran Estado Mayor, los Jefes y Oficiales que actualmente pertenecen á la categoría b) de egresados de la Escuela Superior de Guerra.

Art. 10. El reconocimiento de Oficial de Estado Mayor lo hará el Ministerio de Guerra, á propuesta del Jefe del Estado Mayor General y se hará conocer del Ejército por el *Boletín Militar*.

III

DE LOS OFICIALES DIPLOMADOS DE ESTADO MAYOR.

Deberes y prerrogativas

Art. 11 Durante el tiempo de paz serán destinados á prestar servicios en primer término en el Gran Estado Mayor y en segundo, en los Estados Mayores de Tropas.

Estos últimos deben considerarse como destacados á los efectos del servicio técnico, con la obligación de recibir y dar cumplimiento á las órdenes del servicio, emanadas del Jefe del Estado Mayor General. Podrán ser ocupados también en los comandos de tropas, en el Ministerio de Guerra, en las legaciones como agregados militares, en las escuelas y en servicios especiales, etc., etc.

Art. 12. En tiempo de guerra, una parte del personal acompañará al jefe del Estado Mayor y la otra se empleará en los Estados Mayores de Tropas y comisiones de importancia.

Art. 13. Los oficiales de Estado Mayor, en cualquier situación de servicio activo en que se encuentren, están obligados á recibir órdenes del jefe del Estado Mayor General, sobre cuestiones del servicio técnico y hasta podrán, en ciertos casos, abandonar su campamento ó guarnición por un corto número de días, previa licencia de su jefe, quien no podrá negarla sin causa bien fundada de entorpecimien-

tos de otros servicios más urgentes y de más inmediata realización.

Art. 14. Tendrán, igualmente, la obligación de conocer los diversos servicios asignados al Gran Estado Mayor, así como los asignados á los Estados Mayores de Tropas y demás funciones que les están encomendadas, para cuyo efecto el jefe del Estado Mayor del Ejército pedirá al Ministerio la rotación de todo su personal, alternándolo según lo estime más conveniente y según las circunstancias del servicio lo permitan.

Art. 15. Los servicios técnicos prestados por los oficiales en comisión en el Gran Estado Mayor, serán considerados á los efectos del ascenso, como al mando de tropas.

Art. 16. Los servicios prestados en comisiones de carácter topográfico y de reconocimiento en las fronteras ó en parajes difíciles de efectuarlos serán considerados como en campaña.

Art. 17. Un oficial del cuerpo de Estado Mayor podrá solicitar su pase á un cuerpo de línea del arma de su procedencia, siendo facultativo del Ministro de Guerra el concederlo ó no.

Art. 18. Para este cuerpo regirán los mismos reglamentos vigentes en el Ejército, en todo aquello que no se oponga al presente decreto y própositos de su creación.

Art. 19. Un oficial de Estado Mayor dejará de formar parte del cuerpo cuando se encuentre en condiciones físicas ó intelectuales que le imposibiliten desempeñar correctamente en los diversos servicios que le están asignados, así en paz como en guerra.

Esta circunstancia debe ser discretamente constatada por el jefe del Estado Mayor General del Ejército, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes. En este caso, como igualmente si procediera declaración previa del causante, dejará de pertenecer al cuerpo de Estado Mayor y pasará á continuar sus servicios al arma de origen.

IV

Funciones del Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

Art. 20. En tiempo de paz prepara, con el personal á sus órdenes, todos los trabajos necesarios para facilitar el comando y la dirección de los ejércitos durante la guerra.

Art. 21. Además de conservar la alta dirección de los estudios de preparación militar, propondrá al Ministro los proyectos relativos á las diversas hipótesis de guerra en que pueda verse envuelta la Nación; estudiará las medidas más convenientes á la mejor defensa del país y someterá á la consideración superior las consecuencias que de estos asuntos se desprendan para la movilización, concentración, organización, reclutamiento, efectivo, emplazamiento de tropas, establecimiento de campos de instrucción y, en general, para todos los servicios de carácter técnico.

Art. 22. En tiempo de guerra será el jefe del Estado Mayor del Ejército y acompañará en tal carácter al general en jefe del Ejército en operaciones, de quien será su legítimo y constante consejero.

Art. 23. Su acción empieza en la movilización para tomar las tropas en los puntos en donde se encuentran y transportarlas á la base de concentración en vista de operaciones ulteriores.

Art. 24. Siendo la Escuela Superior de Guerra un establecimiento destinado principalmente á formar oficiales de Estado Mayor estará bajo su exclusiva dependencia, para todo lo concerniente á la dirección de los estudios y ejercicios prácticos.

Art. 25. Podrá utilizar como mejor lo estime, en las reparticiones del Gran Estado Mayor, los servicios del personal de la dirección y profesores militares de la Escuela Superior de Guerra, siempre que sean empleados, de modo que no se perjudique la buena marcha del instituto.

Art. 26. Tendrá sobre el personal las atribuciones y facultades que las leyes y reglamentos acuerdan a los comandantes en jefe de las grandes unidades.

Art. 27 Hará llevar en secretaría el escalafón de los jefes y oficiales del cuerpo de Estado Mayor y de los demás jefes y oficiales que presten sus servicios en él.

Art. 28. Podrá solicitar la remoción del personal militar y civil á sus órdenes, fundando los motivos que tuviere para ello. El personal menor podrá nombrarlo y cambiarlo por si solo.

Art. 29. Al fin de cada año presentará al Ministerio de Guerra una memoria en la que especificará los trabajos efectuados durante ese período.

Art. 30. Podrá encomendar servicios de carácter técnico á todos los oficiales del cuerpo de Estado Mayor, cualquiera que sean las funciones de servicio activo en que se encuentren y siempre que no se ocasione perjuicios á dichos servicios.

Art. 31. Cuidará de que se cumplan en todas sus partes las disposiciones relativas al reclutamiento, instrucción y empleo de los oficiales de Estado Mayor.

Art. 32. Procurará que el Estado Mayor forme un organismo cuyas arterias penetren en todo el Ejército para recoger allí enseñanzas prácticas y llevar, al mismo tiempo, una corriente común de principios y de doctrinas, que constituya un conjunto de Oficiales que tengan la misma educación Militar, penetrados de los mismos sentimientos y que mantengan en alto grado el espíritu del cuerpo.

Art. 33. Anualmente propondrá las modificaciones que considere conveniente introducir en los reglamentos de la institución.

V

De los Jefes de División

Art. 34. Los Jefes de División recibirán del Jefe del Estado Mayor las órdenes respecto á los trabajos á ejecutarse. En ausencia de éste desempeñará sus funciones el Jefe de División más antiguo.

Art. 35. Solicitarán, por intermedio del jefe del Estado Mayor, á las divisiones del mismo ó á cualquiera repartición pública, las noticias, antecedentes ó datos que les fuesen necesarios para la confección de los estudios que se les haya encomendado.

Art. 36. Distribuirán el personal de auxiliares en la forma que lo consideren más conveniente.

Art. 37. El 1º de Diciembre de cada año elevarán al jefe del Estado Mayor una memoria de los trabajos efectuados en las suyas respectivas y propondrán las modificaciones que crean convenientes á los fines del mejor desempeño de las funciones que les están encomendadas.

Art. 38. Elevarán, igualmente cada año el concepto que les merezca los jefes y oficiales á sus órdenes.

Art. 39. Llevarán un libro demostrativo de los trabajos efectuados en la división, con especificación del trámite que se dé á los terminados. Un libro análogo harán llevar en las secciones.

Art. 40. Serán los directores técnicos y prácticos de los trabajos que se efectúen en sus divisiones y proporcionarán á los jefes de sección todos los medios conducentes al mejor desempeño de su misión.

Art. 41. Harán alternar á los jefes y oficiales en las diferentes secciones.

Art. 42. Guardarán y harán guardar con sus subordinados la más absoluta reserva sobre todos los trabajos que se ejecuten en las divisiones.

Art. 43. Tendrán todas las atribuciones y responsabilidades que acuerdan los reglamentos á los jefes de regimiento.

VI

De los Jefes de Sección

Art. 44. Con el personal afecto á las secciones serán los ejecutores de los trabajos encomendados por el jefe de la división y los únicos responsables ante él.

En ausencia del jefe de la división, será remplazado en sus funciones por el jefe de sección más antiguo.

Art. 45. Los jefes de sección podrán facilitarse entre si los datos que necesiten y solamente con conocimiento del jefe de la división cuando haya de mediar entrega de expediente ó documento, debiendo siempre dejar constancia por escrito.

Art. 46. Conservarán bajo su responsabilidad, en buen estado de servicio, los instrumentos, mapas, planos, croquis, etc. útiles y muebles que tengan para el servicio de la sección ó con ocasión de él; de todo lo cual deben llevar inventarios, catálogos ó libros que demuestren su estado.

VII

De los auxiliares en general

Art. 47. Son auxiliares de división ó secretaría todos los Jefes y Oficiales adscriptos á la misma para su servicio.

Estarán subordinados militarmente á los Jefes de sección á que estén afectados.

Sus deberes son: *a*) Ejecutar los trabajos que el jefe de sección les ordene ó los extraordinarios que pudieran encargarles directamente el jefe de división. *b*) Presentar á la consideración de su jefe inmediato ó al de división, en ausencia de aquél, las iniciativas inspiradas en el mejor servicio y las observaciones que sugiera la práctica del trabajo.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1904.

Siendo necesario reglamentar la forma en que han de ejecutarse las disposiciones de la Ley Nº 4531, sobre organización del Banco Municipal de Préstamos, en lo relativo á las obligaciones á que quedan sometidas las casas particulares de empeño,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º Fíjase hasta el 15 de Enero próximo el plazo para que las casas particulares de Empeño, cualquiera que sea la denominación que tengan ó la forma en que efectúen las operaciones, den aviso de su existencia y presten la caución exigida por la ley, depositándola en el Banco Municipal de Préstamos.

Art. 2º Las nuevas casas que se establezcan después de vencido el plazo, antes de empezar sus operaciones, deberán dar aviso á la Intendencia y prestar la caución en la forma prescripta por el artículo anterior.

Art. 3º A los efectos de lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 25 de la ley, el Jefe de la Inspección Fiscal personalmente, tendrá á su cargo la inspección y vigilancia de las casas registradas.

Art. 4º Las ventas á que se refiere el inciso 4º serán autorizadas por un Inspector Fiscalizador, que en cada caso designará el jefe de la repartición.

Art. 5º Tanto los Inspectores parroquiales como los Fiscalizadores y Revisadores, están en la obligación de vigilar la instalación de casas de Préstamos y dar aviso de su existencia, á los efectos que hubiere lugar.

Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—ROSETTI.—*F. Centeno.*
v-31 de Diciembre.

RECLAMOS DE AVALUACIÓN

El Jurado de la Sección 5ª que comprende la Sección Flores, se reune diariamente de 8.30 á 9.30 a. m. en la Casa Municipal, Fray Cayetano Nº 65.—*El Secretario.*
v-31-Diciembre.

La comisión para atender los reclamos de avaluación, en la sección Belgrano, se reunirá los martes, jueves y sábado, á las 9 p.m.; la de la sección 2ª, que comprende de Rivadavia al Sur, se reunirá todos los días de 5 á 6 p.m., en la calle Cevallos 535, y de la Sección 3ª, que comprende Boca y Barracas, se reunirá todos los días hábiles, de 4 á 5 p.m. en el local de la Subintendencia.—*El Secretario.*
v-31-de-Diciembre.

Se hace saber al público que el jurado de la Sección 1ª, para atender los reclamos de avaluaciones de propiedades y negocios de Rivadavia al Norte, se reunirá diariamente de 8 1/2 á 10 1/2 a. m. en el local Santa Fe 1125, hasta el 31 de Diciembre.—*El Secretario.* v-31-de Dbre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 200.000 kilos de melaza á la Administración de Limpieza, durante el primer trimestre del año 1905. Tendrá lugar el día 5 de Enero próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 27 de 1904.
v-5-Enero.

Licitación para la explotación é incineración de las basuras que recoja la Sección Belgrano durante el año 1905. Tendrá lugar el 31 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones: en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1904. v-31-Diciembre.

Licitación para la explotación é incineración de las basuras que recoja la Sección Flores, durante el año 1905. Tendrá lugar el día 31 del corriente, á las 2.30 p.m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Diciembre 23 de 1904. v 31-Diciembre.

Licitación para la provisión de forraje á la Administración de Limpieza, durante el primer trimestre del año 1905. Tendrá lugar el día 29 del corriente, á las 2. 15 p.m. Condiciones: en la Sección Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904. v-29-Diciembre.

Licitación para la extracción del estiércol en la Sección Norte de limpieza, casas y calles del municipio. Tendrá lugar el día 29 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones: en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904
v-29-de Dbre.

Llámase á nueva licitación para el día 29 del corriente, á las 2 1/2. p.m., para la explotación de juegos de calesitas en las plazas: Vicente López, R. Peña, Garay, y Parque Lezama, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.*—
-v-29-Diciembre.

IMPUESTO GENERAL.

En la Oficina de Recaudación del Impuesto General se encuentran á disposición de los contribuyentes los formularios para solicitar el pago por año adelantado del impuesto de alumbrado, barrido y limpieza por las propiedades y negocios, con el descuento que establece la Ordenanza. El Secretario. v-10 de Enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de Fondos Públicos creados por Leyes de 23 de Junio y 16 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898 y á los de Bonos Municipales de Ley de 22 Noviembre de 1891 que, de acuerdo con lo establecido por dichas leyes, no habiéndose presentado licitadores á la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Enero próximo, la Junta de esta Administración, en sesión de la fecha, resolvió proceder á verificar los respectivos sorteos cuyo resultado se expresa á continuación; así como el de Bonos Muncipales de 1882 y el de Fondos Públicos á oro de Ley de 3 de Noviembre de 1887:

Empréstito Nacional Interno

LEY DE 23 DE JUNIO DE 1891

241 títulos serie A de $ 100 con cupón 55—Números

4	3683	6513	8856	11102	13828	15717
157	3786	6535	8891	11145	13931	15738
255	3816	6617	8914	11167	13977	15769
355	3850	6782	8952	11240	14109	15801
417	3944	6934	8979	11358	14174	15826
480	3982	7039	8011	11383	14372	15848
533	4005	7060	8067	11467	14434	15879
576	4072	7105	8118	11485	14495	15900
640	4121	7131	8155	11548	14540	15939
742	4180	7227	8246	11607	14765	15957
806	4212	7402	8295	11646	14803	15977
886	4252	7570	8348	11712	14897	16000
944	4355	7616	8406	11741	14957	16015
1035	4383	7650	8477	11866	15005	16031
1140	4415	7740	9550	12022	15039	16054
1195	4472	7794	9629	12110	15097	16081
1271	4672	7837	9699	12303	15140	16101
1499	4735	7907	9780	12343	15240	16118
1827	4774	7958	9919	12401	15274	16137
1920	4833	7996	10164	12474	15303	16158
1955	4911	8029	10210	12520	15327	16186
2105	4995	8044	10275	12572	15345	16238
2147	5035	8061	10290	12638	15362	16273
2231	5161	8090	10305	12737	15377	16300
2322	5265	8106	10320	12784	15397	16336
2429	5353	8138	10392	12826	15419	16358
2566	5393	8165	10522	12940	15442	16386
2621	5798	8224	10582	12989	15461	16430
2671	5973	8339	10664	13014	15485	16458
2692	6001	8397	10704	13096	15510	16475
2728	6049	8519	10726	13150	15546	16500
2836	6111	8587	10790	13257	15566	
2893	6177	8653	10846	13349	15601	
3590	6274	8751	10949	13721	15652	
3641	6484	8815	11085	13787	15679	

64 títulos serie B de $ 500 con cupón 55

95	1566	2515	3453	3961	4260	4523
382	1658	2560	3556	3988	4297	4539
511	1826	2583	3674	4013	4320	4568
695	1841	2644	3698	4040	4346	4591
1123	1898	2813	3729	4068	4366	
1179	2065	2889	3776	4086	4395	
1244	2099	2989	3858	4165	4426	
1298	2137	3123	3889	4186	4452	
1333	2300	3276	3910	4211	4469	
1450	2422	3317	3936	4240	4494	

96 títulos serie C de $ 1000 con cupón 55

84	2187	4297	5498	6449	7185	7558
489	2254	4423	5538	6513	7212	7578
544	2394	4443	5553	6626	7241	7606
661	2507	4478	5623	6674	7264	7628
1031	2741	4551	5738	6779	7286	7652
1137	2969	4645	5795	6818	7307	7669
1260	3221	4855	5838	6895	7336	7687
1374	3289	4927	5899	6948	7356	7707
1531	3326	5040	5979	6963	7375	7731
1672	3359	5104	6099	6981	7431	7756
1924	3405	5128	6124	7073	7456	7780
2000	3465	5313	6271	7096	7476	7816
2040	3780	5378	6316	7119	7499	
2136	3890	5453	6376	7157	7536	

98 títulos serie D de $ 5000 con cupón 55

495	2046	2582	2894	3360	4094	4681
634	2062	2634	2911	3404	4118	4696
756	2086	2654	2930	3424	4143	4760
946	2235	2687	2959	3452	4175	4808
1121	2296	2705	2974	3483	4231	4845
1554	2323	2725	3055	3515	4274	4876
1643	2366	2747	3085	3532	4321	4899
1728	2384	2765	3109	3548	4360	4922
1778	2408	2781	3154	3579	4385	4949
1796	2424	2801	3172	3672	4419	4978
1828	2451	2820	3215	3805	4455	5018
1921	2474	2840	3233	3873	4476	5037
1955	2498	2861	3264	3906	4498	5121
2007	2520	2876	3287	4013	4609	5145

Empréstito de 1892

LEY DE 16 DE OCTUBRE DE 1891

56 títulos serie A de $ 100 con cupón Números

20008	21448	22888	24328	25768	27208	28617
20190	628	23068	508	935	388	828
368	808	248	639	26161	568	29007
548	991	428	640	26321	748	188
728	22168	609	641	440	844	368
908	348	788	642	668	28145	548
21088	522	968	643	848	288	728
268	703	24148	644	27028	468	908

45 títulos serie B de $ 500

20067	21327	22587	23847	25007	26267	27527
245	509	767	24027	187	447	711
427	688	947	207	368	627	904
607	867	23127	387	547	807	
786	22047	307	467	727	987	
967	227	470	648	907	27167	
21141	434	656	827	26087	365	

28 títulos serie C de $ 1000

10094	10814	11534	12254	12965	13671	14414
274	994	723	434	13154	874	594
454	11178	893	610	334	14049	774
634	348	12074	797	514	235	954

6 títulos serie D de $ 5000

6006	6188	6368	6548	6728	6908

Empréstito Popular Interno

LEY DE 17 DE MAYO DE 1898

150 títulos serie A de $ 100 con cupón 25 — Números

16	1468	2922	4372	5823	7276	8728
78	1535	2986	4438	5887	7343	8795
206	1600	3052	4504	5950	7408	8860
214	1666	3118	4570	6022	7474	8925
280	1731	3184	4636	6088	7541	8989
348	1798	3251	4693	6154	7611	9058
414	1864	3316	4768	6221	7672	9126
481	1930	3381	4834	6286	7748	9197
544	2001	3448	4900	6352	7804	9256
555	2062	3514	4966	6418	7871	9322
676	2100	3580	5032	6486	7936	9389
742	2202	3646	5098	6555	8002	9453
808	2260	3712	5164	6616	8068	9521
869	2326	3774	5231	6682	8134	9587
940	2385	3856	5293	6748	8200	9652
954	2449	3909	5362	6814	8267	9718
955	2526	3976	5428	6879	8332	9784
1072	2590	4043	5495	6946	8401	9850
1073	2656	4108	5561	7012	8464	
1074	2722	4174	5626	7088	8530	
1458	2775	4240	5692	7144	8596	
1459	2905	4304	5758	7214	8663	

357 títulos serie B de $ 500 con cupón 25—Números

13	3382	6734	10111	13477	16844	20220
62	3447	6794	10176	13533	16909	20275

145	3511	6877	10241	13603	16980	20341
211	3575	6943	10309	13675	17037	20409
280	3643	7009	10375	13741	17107	20173
345	3684	7075	10457	13807	17178	20540
400	3775	7141	10507	13873	17239	20605
475	3841	7208	10573	13939	17306	20671
539	3930	7273	10639	14004	17371	20736
607	3973	7339	10699	14071	17457	20803
636	4041	7405	10771	14139	17503	20869
637	4105	7471	10837	14203	17560	20926
638	4171	7537	10903	14269	17651	21001
639	4237	7609	10965	14335	17704	21067
1041	4303	7660	11015	14401	17769	21135
1042	4369	7735	11101	14471	17833	21199
1069	4435	7804	11167	14499	17898	21265
1135	4455	7868	11233	14599	17976	21331
1201	4567	7933	11301	14665	18030	21399
1268	4633	7998	11365	14748	18097	21461
1333	4699	8067	11431	14797	18166	21529
1400	4763	8131	11497	14863	18225	21587
1465	4877	8197	11563	14929	18295	21661
1531	4906	8260	11640	14989	18361	21727
1597	4963	8329	11696	15061	18427	21793
1663	5023	8395	11761	15128	18493	21859
1729	5095	8461	11828	15193	18560	21925
1795	5164	8528	11893	15259	18626	21991
1861	5227	8593	11959	15325	18691	22057
1927	5293	8656	12025	15391	18757	22123
1993	5346	8724	12092	15457	18823	22178
2059	5425	8828	12157	15523	18889	22225
2125	5491	8858	12232	15593	18952	22322
2191	5564	8925	12289	15654	19021	22387
2257	5623	8991	12355	15721	19086	22453
2323	5729	9016	12421	15787	19159	22520
2389	5752	9121	12487	15853	19220	22585
2455	5821	9187	12553	15919	19285	22651
2521	5887	9253	12619	15982	19351	22716
2587	5953	9325	12685	16051	19417	22782
2656	6019	9385	12751	16124	19483	22849
2719	6085	9451	12817	16183	19549	22915
2785	6151	9517	12883	16249	19625	22981
2851	6217	9583	12949	16316	19683	23047
2928	6283	9649	13043	16381	19753	23113
2980	6349	9715	13081	16446	19817	23178
3049	6414	9780	13147	16513	19880	23245
3115	6479	9847	13213	16579	19942	23311
3181	6547	9913	13279	16646	20011	23377
3247	6630	9977	13345	16711	20081	23443
3311	6676	10045	13411	16775	20144	23509

424 títulos serie C de $ 1000 con cupón 25 — Números

22	4053	8081	12107	16133	20159	24188
95	4119	8147	12173	16220	20225	24251
161	4200	8213	12239	16265	20291	24317
227	4250	8271	12305	16331	20357	24383
294	4319	8345	12371	16397	20423	24449
359	4387	8411	12404	16463	20518	24515
425	4432	8454	12511	16529	20555	24589
474	4517	8543	12569	16595	20621	24647
575	4583	8641	12635	16661	20686	24694
623	4649	8675	12701	16727	20748	24796
689	4715	8741	12767	16794	20819	24843
755	4781	8826	12833	16859	20885	24911
821	4842	8873	12901	16926	20895	24977
887	4913	8939	12964	16991	21017	25043
955	4972	9005	13031	17057	21083	25109
1019	5045	9071	13097	17123	21149	25173
1083	5119	9137	13163	17189	21215	25241
1151	5177	9203	13229	17249	21281	25307
1217	5243	9274	13295	17321	21344	25373
1271	5309	9335	13361	17387	21413	25439
1349	5375	9401	13427	17454	21473	25505
1415	5438	9477	13493	17519	21545	25571
1478	5507	9533	13559	17586	21611	25637
1547	5573	9599	13625	17651	21677	25703
1613	5635	9665	13691	17716	21742	25769
1679	5705	9731	13757	17783	21809	25827
1745	5771	9797	13823	17849	21875	25901
1811	5838	9863	13889	17915	21941	25968
1877	5904	9935	13926	17981	22007	26033
1942	5978	9995	14095	18047	22074	26099
2006	6040	10061	14096	18113	22139	26150
2065	6102	10127	14173	18179	22205	26231
2141	6165	10193	14219	18245	22271	26297
2207	6233	10259	14260	18312	22337	26363
2273	6299	10325	15411	18378	22393	26427
2338	6365	10391	14417	18440	22468	26493
2398	6431	10457	14480	18509	22535	26561
2472	6497	10523	14549	18575	22601	26622
2531	6574	10589	14615	18641	22667	26694
2615	6629	10655	14681	18707	22739	26759
2669	6695	10721	14747	18773	22797	26825
2735	6761	10787	14813	18839	22865	26893
2815	6827	10853	14881	18905	22931	26957
2870	6893	10919	14948	18969	22997	27022
2933	6959	10995	15010	19037	23076	27087
2999	7028	11051	15077	19103	23129	27168
3064	7092	11117	15143	19169	23195	27218
3131	7159	11183	15209	19235	23264	27277
3197	7223	11249	15275	19301	23326	27353
3264	7291	11315	15341	19367	23393	27419
3329	7355	11381	15377	19430	23450	27482
3395	7421	11455	15473	19499	23525	27551
3461	7490	11514	15598	19565	23592	27617
3527	7553	11579	15605	19631	23657	27683
3593	7617	11645	15674	19697	23723	27749
3659	7687	11711	15778	19781	23789	27815
3726	7751	11777	15803	19830	23850	27881
3791	7818	11843	15866	19895	23921	27947
3857	7883	11909	15935	19969	23987	
3923	7948	11975	16001	20027	24054	
3989	8015	12041	16067	20094	24119	

15 títulos serie D de $ 5000 con cupón 25—Números

60	258	456	654	852
126	324	522	720	918
192	390	591	786	984

Empréstito de Consolidación Municipal.

LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1891

7 títulos serie A de $ 5000 con cupón de Julio de 1905—Números

37	177	317	456	599	738	877

71 títulos serie B de $ 1000

81	1622	3161	4701	6241	7775	9321
222	1761	3300	4841	6381	7921	9324
360	1901	3472	4983	6520	8061	9462
502	2041	3582	5127	6660	8201	9602
642	2181	3721	5261	6801	8344	9741
781	2321	3862	5401	6941	8482	9881
921	2471	4001	5542	7081	8621	
1062	2601	4141	5681	7222	8767	
1202	2743	4281	5821	7361	8902	
1341	2881	4422	5961	7502	9041	
1481	3021	4561	6102	7612	9281	

72 títulos serie C de $ 500

12	1552	3092	4641	6172	7713	9253
151	1692	3232	4772	6312	7852	9392
294	1835	3371	4912	6452	7992	9532
452	1972	3512	5052	6592	8132	9672
572	2112	3652	5192	6732	8272	9695
712	2252	3801	5332	6872	8412	9696
848	2392	3932	5472	7012	8552	
992	2532	4073	5612	7152	8692	
1133	2672	4200	5803	7292	8832	
1287	2812	4352	5892	7432	8972	
1412	2952	4492	6032	7572	9112	

350 títulos serie D de $ 100 — Números

64	7064	14064	21064	28064	35064	42066
204	7204	14204	21204	28204	35204	42204
344	7344	14344	21344	28344	35344	42344
484	7484	14484	21484	28484	35484	42484
620	7624	14624	21624	28624	35624	42624
764	7764	14764	21764	28764	35764	42764
904	7904	14904	21904	28904	35904	42904
1044	8044	15044	22014	29044	36044	43044
1184	8184	15184	22184	29184	36184	43184
1324	8324	15324	22324	29324	36324	43324
1464	8466	15464	22464	29489	36464	43464
1604	8604	15604	22604	29604	36604	43604
1744	8744	15744	22744	29744	36744	43744
1884	8884	15884	22884	29884	36885	43884
2024	9024	16024	23024	30024	37024	44024
2164	9164	16164	23164	30164	37164	44164
2354	9304	16304	23304	30304	37304	44304
2444	9444	16444	23444	30444	37444	44444
2584	9584	16584	23584	30584	37584	44584
2724	9724	16725	23724	30723	37724	44724
2865	9864	16864	23864	30864	37864	44864
3004	10004	17004	24004	31004	38004	45003
3144	10144	17144	24144	31144	38144	45144
3284	10284	17284	24284	31284	38284	45284
3424	10424	17424	24424	31424	38419	45424
3564	10564	17565	24564	31564	38564	45560
3704	10704	17704	24704	31704	38704	45681
3844	10844	17844	24844	31844	38844	45700
3984	11021	17984	24984	31984	38984	46244
4124	11124	18124	25124	32124	39124	46245
4264	11264	18264	25264	32264	39264	46265
4404	11405	18404	25404	32404	39404	46404
4544	11544	18544	25544	32544	39544	46545
4684	11684	18684	25684	32684	39684	46684
4824	11824	18824	25824	32824	39824	46424
4964	11964	18964	25977	32964	39964	46964
5104	12104	19004	26104	33105	40104	47104
5244	12244	19244	26244	33244	40244	47246
5484	12384	19384	26384	33384	40384	47393
5524	12524	19524	26523	33524	40524	54705
5664	12664	19664	26664	33664	40664	47664
5804	12804	19804	26811	33804	40804	47804
5944	12944	19944	26944	33944	40944	47944
6084	13084	20184	27084	34084	41084	48084
6224	13224	20224	27224	34224	41224	48224
6364	13364	20364	27364	34364	41364	48364
6504	13504	20504	27504	34505	41504	48504
6644	13644	20644	27644	34644	41644	48644
6784	13784	20784	27784	34784	41785	48803
6924	13924	20924	27924	34924	41924	48925

Bonos Municipales

LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1882

12 títulos serie A de $ 1000 con cupón 89 Números

145	384	552	980	1492	1651
156	494	561	1301	1503	1904

29 títulos serie B de $ 500 con cupón 89 Números

22	317	715	1660	2333	2836
79	536	1018	2055	2362	2862
197	582	1295	2151	2390	2916
217	661	1378	2170	2392	2917
308	708	1583	2264	2592	

20 títulos serie C de $ 200 con cupón 89 Números

294	801	1384	2201	2451	3017	3424
477	1256	1557	2296	2600	3101	3433
799	1371	1715	2306	2881	3328	

12 títulos serie D de $ 50 con cupón 89 Números

45	178	569	1022	1090	1553
143	233	577	1069	1118	1560

Fondos Públicos á oro de 4 1/2 %

LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887. VENCIMIENTO DE 1° DE MARZO DE 1905.

13 títulos serie B de $ 500 con cupón 34 Números

7	367	566	1129	1220	1351	1440
365	381	915	1161	1302	1386	

6 títulos serie C de $ 1000 con cupón 34 Números

84	131	398	473	479	584

4 títulos serie D de $ 5000 con cupón 34 Números

138	141	145	278

El pago de todos los títulos sorteados se efectuará del 1° al 10 de Enero próximo, con excepción de los Fondos Públicos á oro que se pagarán á su vencimiento de Marzo, y en los mismos dias de los meses subsiguientes, siendo entendido que desde el 1° de Enero no devengan renta.—Buenos Aires Diciembre 21 de 1904.—*Miguel A. Gelly*, Secretario-Contador.

v-10 Enero

Administración General de Impuestos Internos.

IMPUESTOS Á LOS AZÚCARES

A los efectos de lo dispuesto en la Ley N° 4288 y del Decreto Reglamentario de la misma fecha 25 de Octubre de 1904, se hace saber á todo fabricante de azúcar y á toda persona que negociase con azúcares que están obligados á presentar al 31 de Diciembre de 1904, en las Oficinas de los Impuestos Internos las siguientes declaraciones:

1° Los fabricantes de azúcar deberán declarar la existencia de la misma, que tuvieren en fábrica ó en depósito fiscal *no habiendo pagado* impuesto y que figurará como tal existencia el 1° de Enero de 1905, á los efectos del Art. 3 del Reglamento de la Ley N° 4288.—La declaración deberá contener:

a) el nombre de la fábrica y su ubicación;
b) la cantidad de bolsas de azúcar;
c) el peso bruto de las bolsas en existencia;
d) la numeración fiscal de las bolsas;
e) la clase de azúcar especificada ésta por la numeración de las bolsas y determinando el peso bruto de cada clase;
f) el precio de venta en la fábrica, sobre el vagón del azúcar llamada «primera molida»

2° Los actuales poseedores de azúcares nacionales, que no siendo fabricantes de azúcar poseyeran alguna cantidad el 31 de Diciembre de 1904, *que no hubiera pagado impuesto*, deberán declarar la existencia que posean ó tengan á su orden con los detalles enunciados en el inciso anterior, agregando el nombre y domicilio del declarante. A dichos azúcares se aplicará lo dispuesto en el art. 3. de la reglamentación de la Ley N° 4288.

3° Los actuales poseedores de azúcares *que hayan pagado ya el impuesto*, deberán declarar la existencia de azúcares en su poder ó á su orden el 31 de Diciembre de 1904, con los detalles enunciados en el inciso 1, agregando el nombre del poseedor.

No están obligados á hacer esta declaración los que fuesen poseedores de menos de mil kilogramos (1000).

A los azúcares declarados según este inciso se aplicarán las disposiciones del art. 4. de la Ley y del art. 26 del Decreto Reglamentario de la misma.

Las declaraciones enunciadas en los incisos anteriores podrán hacerse antes del 31 de Diciembre, pero cualquiera que sea la fecha en que ella se haga, las existencias se reputarán para los efectos de la Ley y su Reglamento como existencia el 1° de Enero de 1905.

Se hace saber que los empleados de la Administración de Impuestos Internos han sido encargados de cooperar, verificar y atestiguar las declaraciones á hacerse sobre existencias de azúcares en la República y que en todas esas declaraciones deberá hacerse constar le ausencia del representante de la Administración, cuando ninguno de ellos haya asistido á las operaciones comprobatorias de las dichas existencias.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1904.—*Emilio Hardoy*, secretario. v-31-de Diciembre.

Aduana de la Capital

EDICTO

Por el presente se cita á los que se consideran con derecho á dos cajones marcas J. M B, número 746 y $\frac{ST}{U}$, traidos por el vapor «Savoia», paquete 2830 entrado al Puerto el 12 de Octubre ppdo., para que comparezcan ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco dias, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 81, letra V; bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldia.—Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Noviembre 22 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.* v 29 Diciembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas en las aguas del Riachuelo y que se encuentran depositadas en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el plazo no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

La primera, de nombre «La Colorada» es de madera de pino y mide: Eslora 6 metros 5 centímetros—Manga, 1 metro 30 centímetros—Puntal, 0 metro 40 centímetros.—Tiene dos remos y dos toletes

La otra mide:—Eslora, 4 metros 90 centímetros—Manga, 1 metro 32 centímetros—Puntal, 0 metro 38 centímetros.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica.* v-15-de Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las proximidades de Puerto Canals (Rosario), de nombre «Luis Umberto», previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 5 metros 10 centímetros—Manga, 1 metro 32 centímetros—Puntal, 0 metro 44 centímetros.—Está construida con cinco curvas de algarrobo, taco á popa y castillete á proa, forrada de pino blanco y pintada de verde con una faja blanca y la regala color rosa.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*E. Victorica,* Oficial Mayor. v-15-Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el paraje denominado. «Vuelta del Paraguay», jurisdicción de la Subprefectura del Baradero, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuera reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 4 metros 59 centímetros. Manga metro 85 centimetros. Puntal 0 metro 65 centimetros. Está pintado de blanco.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica.* v-15 de Enero

---

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á la canoa denominada «Uruguayo», que ha sido encontrada abandonada en las inmediaciones de «Banco Chico» y que se encuentra depositada en la Subprefectura-Resguardo de La Plata; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 3 metros 83—Manga, centimetros 0 metro 92 centímetros—Puntal, 0 metro 50 centimetros—Su fondo está pintado de negro y de blanco la línea de flotación.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica.* v-15 Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en la desembocadura de Arroyo «Méndez», jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Alvear, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término no fuese reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes.—Eslora 8 metros 80 centímetros.—Manga 0 metro 60 centímetros.—puntal 0 metro 35 centím tros.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica,* Oficial Mayor. v-15-de Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un anclote como de seiscientos kilos (600 Kg.) que ha levantado el ancla del vapor ingles «Baltasar», en el Puerto de Villa Constitución, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica,* Oficial Mayor. v 15-Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote canoa que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Río de la Plata á la altura de las boyas 2 y 3 del Canal Sur, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Dicha embarcación es de una sola proa, pintada por dentro y fuera de color plomo, con la borda imitación cedro, con cierre para la escotilla.—Es completamente nuevo y no tiene nombre ni número.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1904,—*Luis García.*— v-28-Dbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un palo nuevo de buque que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Río de la Plata á la altura de la boya N° 1, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Sus disposiciones son las siguientes:

Largo 13 metros 20 centímetros Diámetro 0 metro 22 centimetros en la parte más delgada y 0 metro 30 centimetros en la parte más gruesa.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1904.—*Luis García.* v 28 Diciembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Río Paraná frente al arroyo «Las Cañas», jurisdicción de la Subprefectura del Rosario en donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el termino no fuere reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Dicha embarcación está en buen estado, no tiene nombre ni número y está pintada de verde siendo de las siguientes dimensiones:

Eslora 4 metros 15 centimetros; manga 1 metro 56 centímetros;—Puntal 0 metro 69 centímetros.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1904.—*Luis García.* v-28-Dbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Ernesto Quesada, ha dispuesto se cite llame y emplaze por el término de treinta dias, contados desde la primera

publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por don **Martín Aldazábal**, ya sean como herederos ó acreedores, para que, dentro de dicho de dicho término, comparezcan á deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1904.—*Enrique A. Peña*, Secretario. v-21-Enero.

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Federico Helguera, se cita y emplaza por el término de quince días á contar desde la primera publicación del presente á don **Miguel Golco** para que dentro de dicho término, comparezca por ante este Juzgado Secretaría del que suscribe á deducir sus acciones en forma en el juicio que le sigue su esposa doña Salvadora Mendivil de Golco sobre divorcio bajo apercibimiento de nombrársele defensor si no comparece.—Buenos Aires, Noviembre de 1904.—*Daniel Calvo*, Secretario. v-1° Enero.

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la provisión de materiales destinados á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial durante los meses de Enero á Junio inclusive del año próximo, pudiendo prorrogarse por seis meses más la vigencia del contrato que se celebre si así lo resolviese el Poder Ejecutivo.

Las propuestas deberán ser presentadas con los requisitos que exige la ley de contabilidad y serán abiertas en el despacho del Director de la Penitenciaría Nacional el día 30 del próximo Diciembre á las 2 p. m.

Los interesados pueden ver en Secretaría el detalle de los artículos y consultar el pliego de condiciones, todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1904.—*El Secretario.* v-30 Dbre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

En la Secretaría se reciben propuestas hasta el día 31 del corriente á las 3 p.m. por útiles y materiales para la confección de 2.000 monturas y 5.000 pares polainas. Muestras y pliego de condiciones en la misma.—*El Secretario.* v-31-Dbre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC.

Se llama á licitación para el suministro de (500 000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 14 de Enero de 1905, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, con la presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Diciembre 2 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario. v-14 de Enero.

Se llama á licitación para ejecutar la ampliación y reparación de las obras sanitarias del Hospital San Roque, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Cloacas domiciliarias (Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad el día 14 de Enero de 1905 á la 1 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Diciembre 12 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-15 de Enero.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad fecha 2 del corriente se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley N° 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación.

Distrito N° 13

Potosí de Bulnes á Salguero.
Billinghurst de Bartolomé Mitre á F. C. Oeste.
Bulnes de Potosí á Cangallo.
Bustamante de Bartolomé Mitre á F. C. Oeste.
Bustamante de Díaz Véles á Cangallo.
Díaz Véles de Billinghust á Salguero.
Cangallo de Billinghust á Salguero.

Distrito N° 17

Pasco de Estados Unidos á San Juan.
Estados Unidos de Alberti á Saavedra.
Estados Unidos de Pasco á Pichincha.
Europa de Pasco á Pichincha.
Humberto 1° de Pasco á Pichincha.
Humberto 1 de Catamarca á Rioja.
Mateu de Chile á San Juan.
Méjico de Jujuy á Deán Funes.
Catamarca de Europa á Humberto 1°.
Independencia de Deán Funes á Rioja.
Rioja de Independencia á Estados Unidos.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 1° de Enero próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1° de Marzo de 1905.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-1°-Enero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 5 de Enero de 1905 á las 2 p.m., para la provisión de pan al Hotel de Inmigrantes de la Capital el año 1905. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p.m en la Oficina calle Alsina N° 627.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1904. *El Oficial Mayor.* v-5-Enero.

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1904.—Excmo. señor Ministro de Agricultura:—T. C. Buntin y F. J. Bennet, ambos solteros, cormerciantes, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista 50, á V. E. nos presentamos y exponemos:—Que habiendo sido manifestado por el señor E. T. Lannon, con fecha 28 de Abril del corriente año, el descubrimiento de una mina de aceite mineral situada en el Territorio Nacional del Neuquen, á once mil quinientos cuarenta y un metro lineales y en rumbo Norte verdadero, tres grados cuarenta y cinco minutos Este del Mojón de piedra existente encima del Morro de Zapala, venimos á solicitar nos sea concedido en sociedad y en dirección Oeste-Noroeste de las pertenencias á que como descubridor tiene derecho el señor E. T. Lannon, y á continuación de las pedidas en esta fecha por los señores E. Van Peborgh y Gvon Brecht, el espacio correspondiente á dos pertenencias, ó sean seis unidades, para reconocerlo y explotarlo de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería.—Será justicia, etc. —T. C. Butin.—F. J. Bennett.—Presentada esta solicitud hoy tres de Diciembre de mil novecientos cuatro, á las cuatro pasado miridiano. — Conste.—Garrido. — Buenos Aires Diciembre 6 de 1904.—Pase á la División de Minas para que le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería. Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1904.—Regístrese de conformidad al Art. 138 del Código de Minería, fíjense los carteles correspondientes, entendiéndose por unidades lo que se pide como pertenencias, de conformidad con el mismo artículo y notifíquese á los interesados que siendo dos los solicitantes les corresponde seis unidades.—*E. Ermitte.*

N° 474 v-7-Enero.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1904.—Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Juan Barbi y G. von Brecht, ambos solteros, comerciantes, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista 50, á V. E. nos presentamos y exponemos:—Que habiendo sido manifestado por el señor E. T. Lannon, con fecha 20 de Abril del corriente año, el decubrimiento de una mina de aceite mineral, situada en el Territorio Nacional del Neuquen, á once mil quinientos cuarenta y un metros lineales y en rumbo Norte verdadero, tres grados cuarenta y cinco minutos Este del mojón de piedra existente encima del Morro de Zapala, venimos á solicitar nos sea concedido en sociedad y en dirección Oeste-Noroeste de las pertenencias á que como descubridor tiene derecho el señor E. T. Lannon, y á continuación de las pedidas en esta fecha por los señores T. C. Buntin y F. J. Bennett, el espacio correspondiente á dos pertenencias, ó sean seis unidades, para reconocerlo y explotarlo de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería —Será justicia etc.—Juan Barbi.— G. Von Brecht.- Presentada esta solicitud hoy tres de Diciembre de mil novecientos cuatro. á las cuatro pasado meridiano.—Conste —Garrido. —Buenos Aires, Diciembre 6 de 1904.—Pase á la División de Minas para que le dé á este expendiente el trámite fijado por el Código de Minería.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1904.—Regístrese de conformidad al Art. 138 del Código de Minería fíjense los carteles correspondientes, entendiéndose por unidades lo que se pide como pertenencias, de conformidad con el mismo artículo y notifíquese á los interesados que siendo dos los solicitantes les corresponde seis únidades.—*E. Ermitte.*

N° 474 v-7-Enero

Buenos Aires Noviembre 29 de 1904.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—A. Gardelli y T. C. Butin, viudo el primero y soltero el segundo, ambos comerciantes, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista 50, á V.E. nos presentamos y exponemos.-Que habiendo sido manifestado por el señor E. T. Lannon, con fecha 28 de Abril del corriente año, el descubrimiento de un depósito de

aceite mineral situado en el Territorio Nacional del Neuquen, á once mil quinientos cuarenta y un metros lineales y en rumbo Norte verdadero, tres grados cuarenta y cinco minutos Este del mojón de piedra existente encima del Morro de Zapala, venimos á solicitar nos sea concedido en sociedad y en dirección Oeste-Norte Oeste de las pertenencias á que como descubridor tiene derecho el señor E. T. Lannon, y á continuación de las pedidas en esta fecha por los señores George A. Weyand y F. J. Bennet, el espacio correspondiente á dos pertenencias, ó sean seis unidades, para reconocerlo y explotarlo de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería. Será Justicia, etc. T. C. Buntin. A. Gardelli. Presentada esta solicitud hoy tres de Diciembre de mil novecientos cuatro, á las cuatro pasado meridiano. Conste Garrido. Buenos Aires, Diciembre 6 de 1904. Pase á la División de Minas para que le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería. Ibarguren. Buenos Aires, Diciembre 9 de 1904 — Regístrese de conformidad al Art. 138 del Código de Minería, fíjense los carteles correspondientes, entendiéndose por unidades lo que se pide como pertenencias; de conformidad con el mismo artículo, y notifíquese á los interesados, que siendo dos los solicitantes les corresponde seis unidades.—*E. Hermitte.*

N. 474-v-7-Enero.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1904.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: E. Van Peborgh y G. von Brecht, casado el primero y soltero el segundo, ambos comerciantes, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista 50, á V. E. nos presentamos y exponemos:—Que habiendo sido manifestado por el señor E. T. Lannon con fecha 28 de Abril del corriente año, el descubrimiento de un depósito de aceite mineral situado en el Territorto Nacional del Neuquén, á once mil quinientos cuarenta y un metros lineales y en rumbo Norte verdadero, tres grados cuarenta y cinco minutos Este del Mojón de piedra existente encima del Morro de Zapala, venimos á solicitar nos sea concedido en sociedad y en dirección Oeste Noroeste de las pertenencias á que como descubridor tiene derecho el señor E. T. Lannon, y á continuación de las pedidas en esta fecha por los señores A. Gardelli y T. C Buntin, el espacio correspondiente á dos pertenencias, ó sean seis unidades, para reconocerlo y explotarlo de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería. Será justicia, etc. E. Van Peborgh.—G. Von Brecht.—Presentada esta solicitud hoy tres de Diciembre de mil novecientos cuatro, á las cuatro pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1904.—Pase á la División de Minas para que le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1904.—Regístrese de conformidad al Art. 138 del Código de Minería, fíjense los carteles correspondientes, entendiéndose por unidades lo que se pide como pertenencias de conformidad con el mismo artículo y notifíquese á los interesados que siendo dos los solicitantes les corresponde seis unidades. *E. Hermitte.*

N°-474-v 7-Enero.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1904.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: George H. Weyand y F. J. Bennett, ambos solteros, comerciantes, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista 50, á V. E. nos presentamos y exponemos: Que habiendo sido manifestado por el señor E. T. Lannon, con fecha 28 de Abril del corriente año, el descubrimiento de un depósito de aceite mineral situado en el Territorio Nacional del Neuquén, á once mil quinientos cuarenta y un metros lineales y en rumbo Norte verdadero, tres grados cuarenta y cinco minutos Este del mojón de piedra existente encima del Morro de Zapala, venimos á solicitar nos sea concedido en sociedad y en dirección Oeste Noroeste de las pertenencias á que como descubridor tiene derecho el señor E. T. Lannon, y á continuación de las pedidas en fecha 22 del corriente mes de Noviembre por los señores G. von Brecht y Carlos S. Edye, el espacio correspondiente á dos pertenencias, ó sean seis unidades, para reconocerlo y explotarlo de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería.—Será justicia, etc.—George H. Weyand.—F. J Bennet.—Presentada esta solicitud hoy tres de Diciembre de mil novecientos cuatro, á las cuatro pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1904.—Pase á la División de Minas para que le dé á este espediente, el trámite fijado por el Código de Minería.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1904—Regístrese de conformidad al Art. 138 del Código de Minería, fíjense los carteles correspondientes, entendiéndose por unidades lo que se pide como pertenencia, de conformidad con el mismo artículo; y notifíquese á los interesados que siendo dos los solicitantes, les corresponde seis unidades.—*E. Hermitte.*

N°-474-v-7-Enero.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1904. Excmo. señor Ministro de Agricultura: T. C. Buntin y Enrique Ravina, ambos solteros, comerciantes, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista 50, á V. E. nos presentamos y exponemos: Que habiendo sido manifestado por el señor E. T. Lannon con fecha 28 de Abril del corriente año, el decubrimiento de una mina de aceite mineral situada en el Territorio Nacional del Neuquen, á once mil quinientos cuarenta y un metros lineales y en rumbo Norte verdadero, tres grados cuarenta y cinco minutos Este del mojón de piedra existente encima del Morro Zapala, venimos á solicitar nos sea concedido en sociedad y en dirección Oeste-Noroeste de las pertenencias á que como descubridor tiene derecho el señor E. T. Lannon, y á continuación de las pedidas en esta fecha por los señores Juan Barbi y G. von Brecht, el espacio correspodiente á dos pertenencias ó sean seis unidades, para reconocerlo y explotarlo de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería.—Será justicia, etc.—T. C. Buntin. Enrique Ravina.

Presentada esta solicitud hoy tres de Diciembre de mil novecientos cuatro á las cuatro pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1904. Pase á la División de Minas para que le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería. Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1904.—Regístrese de conformidad al Art. 138 del Código de Minería, fíjense los carteles correspondientes, entendiéndose por unidades, lo que se pide como pertenencias de conformidad con el mismo artículo; y notifíquese á los interesados, que siendo dos las solicitudes, les corresponde seis unidades.—*E. Hermitte.*

N°-474-v-7-Enero.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Petición de lavadero

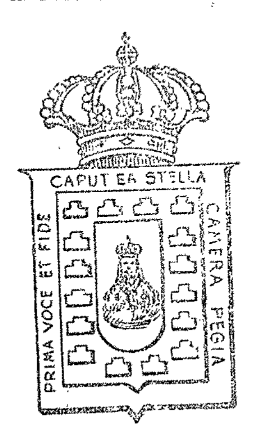
Buenos Aires, Diciembre 14 de 1904.—Señor Ministro de Agricultura: Ezequiel Dudignac por don José María Iturra según se comprueba por la carta poder que acompaño, constituyendo domicilio en la Avenida de Mayo 551, ante V. E. en la mejor forma digo: Que mi representado ha descubierto tierras auríferas, mineral de oro, en el Territorio del Neuquen, Sección XXXIII, 2° Departamento, en el Arroyo que baja del paraje denominado «Malal Caballo» y viene á juntarse con el Arroyo «Guaraco», terreno de propiedad fiscal.—Los límites de esta pertenencia, son los siguientes: N. Arroyo Guaraco; S. y E. el llano Malal Caballo; O. las vetas del señor Alfredo Ossa.—Deseando ponerle trabajo, ruego á V. E. la concesión de esta pertenencia á mi representado; sujetándose en un todo á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—E. Dudignac.—Presentada esta solicitud hoy quince de Diciembre de mil novecientos cuatro, á la una pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Diciembre diez y siete de 1904.—Pase á la División de Minas para que le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1904.

Sin perjuicios de terceros, regístrese y publíquese, conforme al Art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados á objeto de los artículos 76, 77, 84, 86 y 91 del Código.—*E. Hermitte.* N° 497 v-10 de Enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 14.705



CASTILLA

Diciembre 21 de 1904—Pearson y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 58. v 28-Diciembre.

Acta N° 14.727

«PAN-AMERICAN»

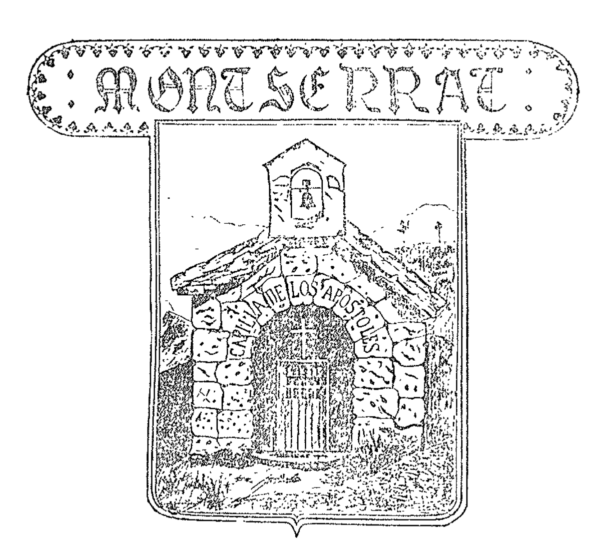
Diciembre 23 de 1904.—Gaudencio y Marr.—Distinguir máquinas de escribir, sus componentes y accesorios, clase 22. v-29-Diciembre.

Acta N° 14.741

«DYNAMICUT»

Diciembre 26 de 1904.—Juan y José Drysdale y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-2-Enero.

Acta Nº 14.711



Diciembre 21 de 1904.—Laclaustra y Saenz.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-28-Diciembre.

Acta Nº 14.722



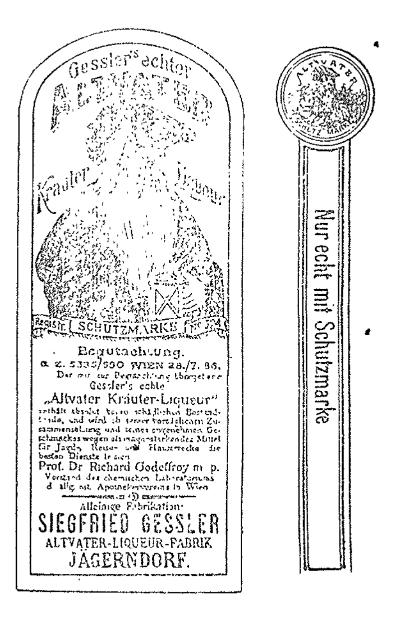
Diciembre 22 de 1904.—Costa y Agrifoglio.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-28-Diciembre.

Acta Nº 14.677



Diciembre 15 de 1904. -E. Posse y Cía -Distinguir wohisky, clase 68. (modificada). v-28 Diciembre.

Acta Nº 14.716

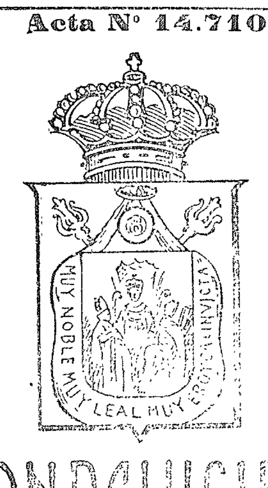




Unicos importadores
en las repúblicas Argentina y Uruguay
Curcija y González, Buenos Aires

Diciembre 22 de 1994.—Firma Siegfried Gessler.—Distinguir los artículos de la clase 68. v-28 Diciembre.

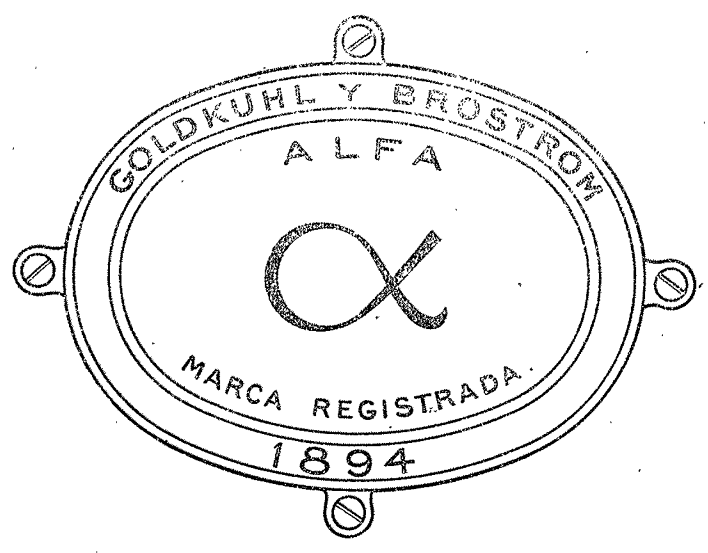
Acta Nº 14.710



ANDALUCIA

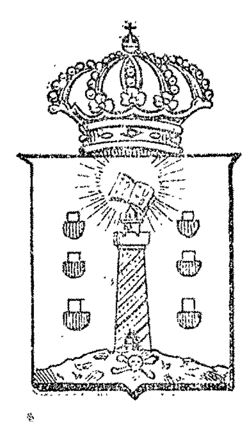
Diciembre 21 de 1904.—Pearson y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 58. 28-Diciembre

Acta Nº 14.729



Diciembre 23 de 1904.—Goldkuhl y Brostrom.—Distinguir aceites, cuajos y colorantes para quesos y manteca, máquinas, agrícolas, motores, calderas, tarros, máquinas y útiles para lechería, ferretería y hojalatería en general, clases 9, 11, 16 á 22, 32 y 38. v-29-Diciembre.

Acta Nº 14.709



GALICIA

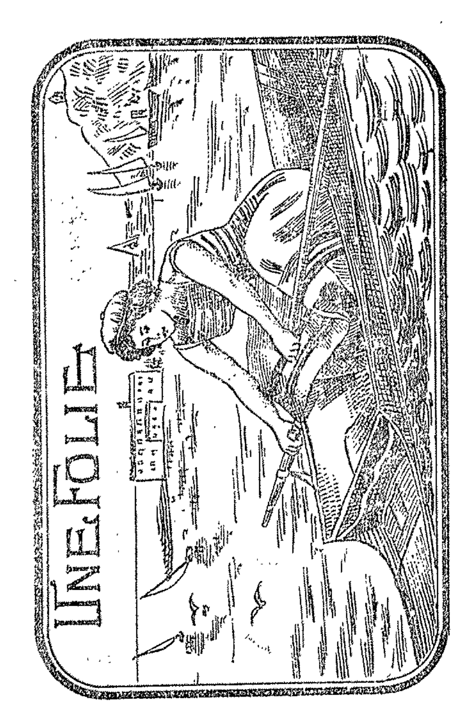
Diciembre 21 de 1904.—Pearson y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 58. v-28-Diciembre.

Acta Nº 14.726

«THE STANDARD»

Diciembre 23 de 1904.—M. G. y E. T. Mulhall. -Distinguir publicaciones é impresiones, clase 72. v-29-Diciembre.

Acta Nº 14.691



Diciembre 19 de 1904.—Marcelino Barreras y Casellas.—Distinguir los artículos de las clases 61 y 62. v-28-Diciembre.

Acta Nº 14.731

«CALCIFUGO»

Diciembre 23 de 1904.—Gustavo L. Ferve.—Distinguir los artículos de la clase 11. v-29-Diciembre.

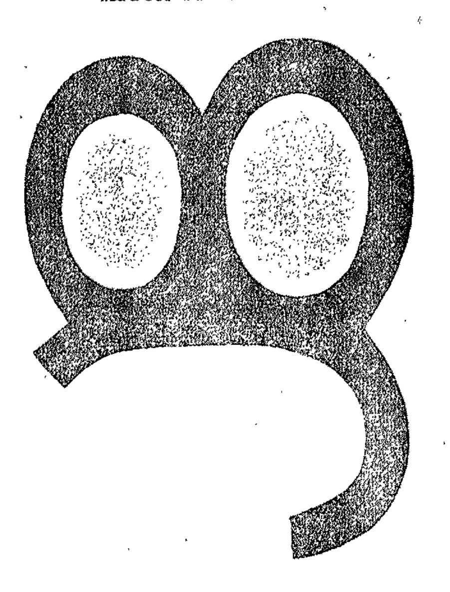
Acta Nº 14.707



NAVARRA

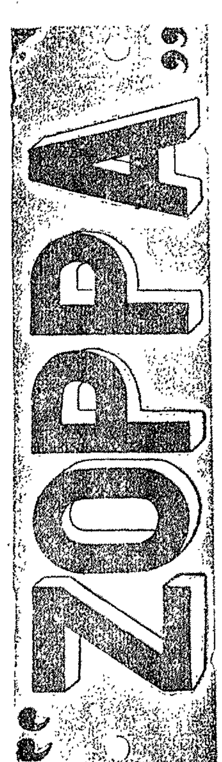
Diciembre 21 de 1904.—Pearson y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 58. v-28-Diciembre.

Acta Nº 14.692



Diciembre 19 de 1904.—Freixas, Urquijo y Cía.—Distinguir aceites, clase 64. v-28-Diciembre.

Acta Nº 14.725



Diciembre 22 de 1904.—V. Zoppa fu Alessandro. -Distingnir los artículos de las clases 1 á 79. v-28-Diciembre.

Acta Nº 14.663



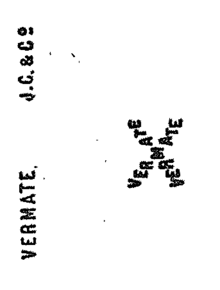
Diciembre 13 de 1904.—Juan Barbará (hijo).—Distinguir los artículos de las clases 59 y 61 á 71. v-29-Diciembre.

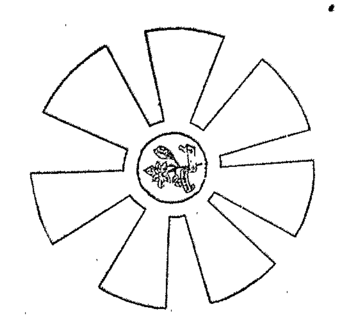
Acta Nº 14.696



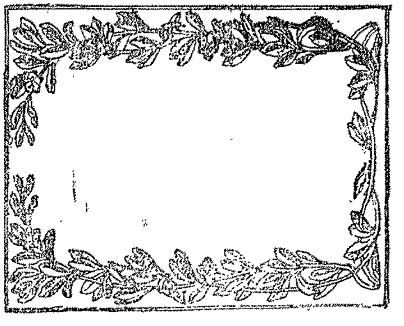
Diciembre 20 de 1904.—Ernesto y Emilio Mazzucchelli —Distinguir los artículos de la clase 59. v-28-Diciembre.

Acta Nº 14.693









Diciembre 20 de 1904.—J. Calvet y Cía. Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-29-Diciembre.

Acta Nº 14.713



Diciembre 21 de 1904.—Armengol é hijos.—Distinguir jarabes, clase 69. v-28-Diciembre.

Acta Nº 14.704



FLOR

Diciembre 21 de 1904.—Pearson y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 58. v-28-Diciembre.

Acta Nº 14.712

«APERITAL»

Diciembre 21 de 1904.—A. Delor y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v 28-Diciembre.

Acta Nº 14.695

«RADIO-TERMAL»

Diciembre 20 de 1904.—Aretz y Cía.—Distinguir cemento Portland, pinturería, tabacos, cigarros, cigarrillos, comestibles, bebidas y papeles, clases 29, 33, 59, 62 á 70 y 72. v 28 Diciembre.

Acta Nº 14.723

«LA NACION»

Diciembre 22 de 1904 -Administración del diario La Nación.—Distinguir publicaciones é impresiones, clase 72. v-28-Diciembre.

Acta Nº 14.694

«SENTA»

Diciembre 20 de 1904.—Aretz y Cía.—Distinguir cemento Portland, pinturería, tabacos, cigarros, cigarrillos, comestibles, bebidas y papeles, clases 29, 33, 59, 62 á 70 y 72. v-28-Diciembre.

Acta Nº 14.703

«NUEVA ANCLA»

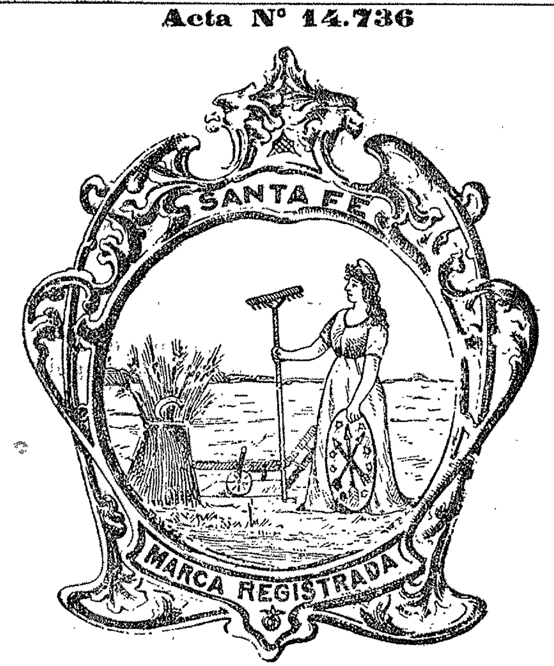
Diciembre 21 de 1904.—Arnold Schulze y Cía.—Distinguir máquinas de coser accesorios y agujas, clases 16 y 52. v-28-Diciembre.

Acta Nº 14.735



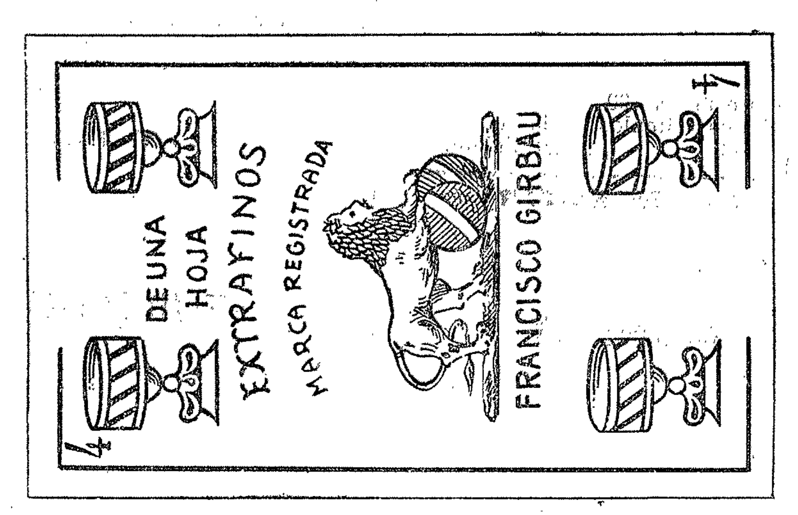
Diciembre 24 de 1904.—Correa Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 9, 12, 14, 32, 62 á 67, 70 y 72. v 31 Diciembre.

Acta Nº 14.736



Diciembre 24 de 1904.—Correa Hnos.,—Distinguir los artículos de las clases 9, 12, 14, 32, 62 á 70 y 72. v-31-Diciembre.

Acta Nº 14.734



Diciembre 24 de 1904.—Francisco Girbau.—Distinguir los artículos de las clases 60 y 72 v-31-Diciembre.

Acta Nº 14.733



Diciembre 24 de 1904.—Facundo Brime. —Distinguir los artículos de las clases 59. v 31 Dicembre.

Acta Nº 14 732



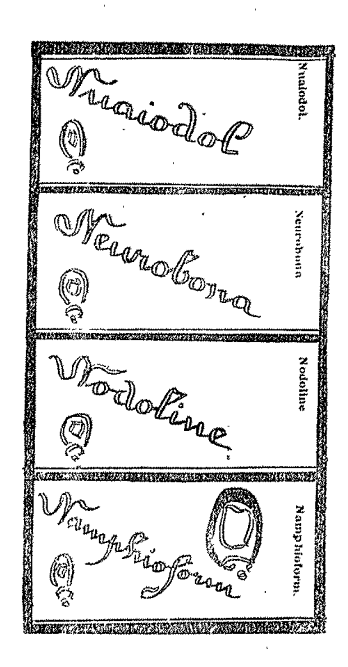
Diciembre 23 de 1904.—Braceras, Rademacher y Cía.—Distinguir hilos, tejidos, ropería, confecciones y mercería, clases 44 á 48 y 52. v-29-Diciembre.

Acta Nº 14 740

«PINATINE»

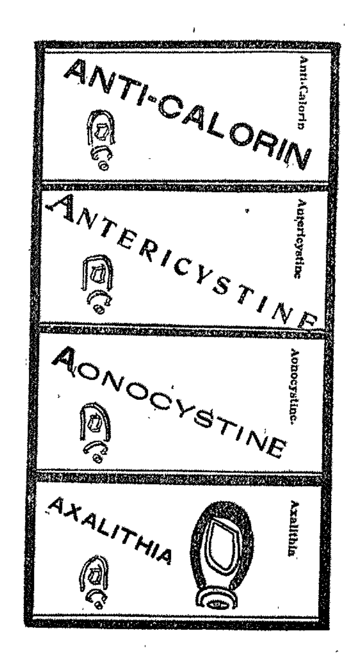
Diciembre 26 de 1904.—Juan y José Drysdale y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-2-Enero.

Acta Nº 14.698



Diciembre 21 de 1904.—Ireneo Bachini Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. v 29-Diciembre.

Acta Nº 14.697



Diciembre 21 de 1904.—Ireneo Bachini. Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. v-29-Diciembre.

Acta Nº 14.701

«SAUDADE»

Diciembre 21 de 1904.—Núñez y Gibaja.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-29-Diciembre.

Acta Nº 14.702

«VICTORIA»

Diciembre 21 de 1904.—Arnold Schulze y Cía.— Distinguir máquinas de coser, accesorios y agujas, clases 16 y 52. v-29-Diciembre.

Acta Nº 14.714



Diciembre 21 de 1904.—Armengol e higos.—Distinguir bebida, clase 68. v-29-Diciembre.

Acta Nº 14.708



VIZCAYA

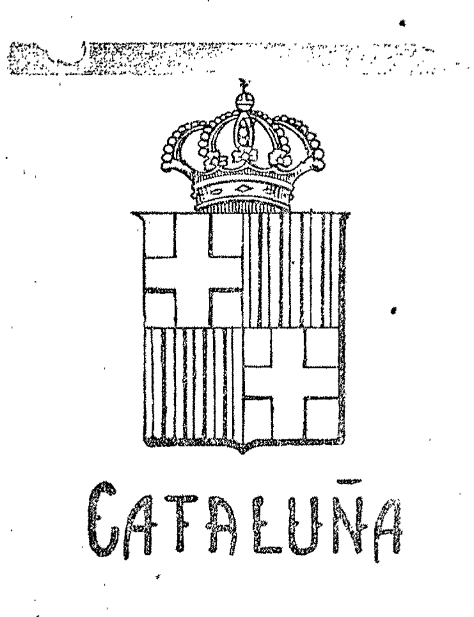
Diciembre 21 da 1904.—Pearson y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 58. v-29-Diciembre.

Acta Nº 14.717

«MONDAY»

Diciembre 22 de 1904.—Tobias Enz.—Dirtinguir los artículos de las clases 67 á 69, especialmente yerba mate. v-29-Diciembre.

Acta Nº 14.706



CATALUÑA

Diciembre 21 de 1904.—Pearson y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 58. v-29-Diciembre.

Acta Nº 14.699

«MONTARIOLO»

Diciembre 21 de 1904.—Luis Bosca é hijos. — Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-29 Diciembre.

Acta Nº 14.700

«PUF-PUF»

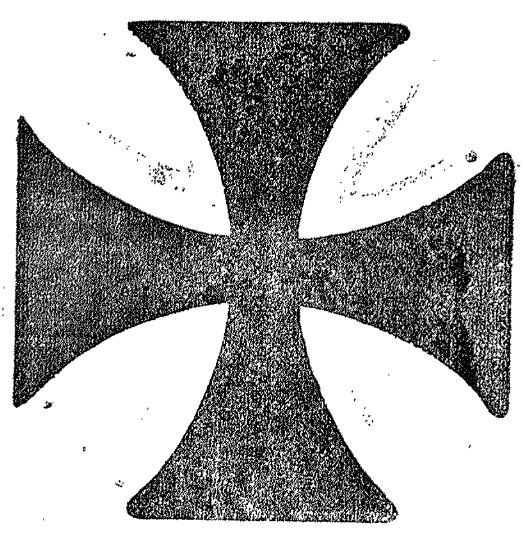
Diciembre 21 de 1904.—Luis Spalla.- Distinguir insecticidas, clase 80. v-29-Diciembre.

Acta Nº 14.724

«FUIPIANO»

Diciembre 22 de 1904.—Jose Ferro.— Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-29-Diciembre.

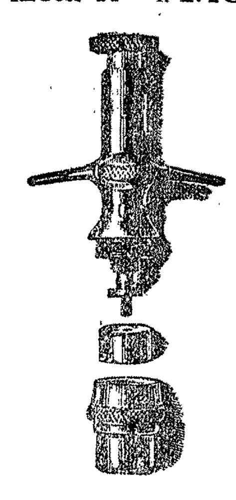
Acta Nº 14.730



CRUZ DE MALTA

Diciembre 23 de 1904.—Evans, Thornton y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 2, 3, 5, 7 á 11, 14, 16, instrumento de cultivo y sus componentes 17, 24, 25, 29, 32, 33, 42, 46, 47, 55 y 73. v-2-Enero.

Acta Nº 14.737



"Néo Comprimeur Chapireau"

Diciembre 26 de 1904.—Vve. Jablonsky Chapirieau. Distinguir los artículos de la clase 79 y obleas, 80. v 2-Enero.

Acta Nº 14.738



Diciembre 26 de 1904.—Urribarri, Ribas y Cía. Distinguir aceites, clase 64. v-2-Enero.

Acta Nº 14.739



Diciembre 26 de 1904.—Urribarri, Ribas y Cía. Distinguir aceites, clase 64. v-2-Enero.

Tip. Penitenciaría Nacional.